Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535210	JARRY IP SPA, en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorluz	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°37**: Se rechaza la propuesta de corrección de "revisión de servicios de suministro eléctrico" por "servicios de optimización del suministro eléctrico", puesto que sigue sin ser claro cuál es el servicio que busca proteger, así como, junto con modificar el servicio original, toda vez que "revisión" y "optimización" son conceptos completamente diferentes. Por otra parte, al ser tan impreciso el servicio que busca proteger, esta Oficina se ve imposibilitada de proponer una cobertura. En definitiva, elimine o especifique exclusivamente acorde al clasificador "revisión de servicios de suministro eléctrico". Al escrito de 06 de junio de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535216	JARRY IP SPA, en representación de Factor Luz SpA	Mixta	factorenergy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°37**: Se rechaza la propuesta de corrección de "revisión de servicios de suministro eléctrico" por "servicios de optimización del suministro eléctrico", puesto que sigue sin ser claro cuál es el servicio que busca proteger, así como, junto con modificar el servicio original, toda vez que "revisión" y "optimización" son conceptos completamente diferentes. Por otra parte, al ser tan impreciso el servicio que busca proteger, esta Oficina se ve imposibilitada de proponer una cobertura. En definitiva, elimine o especifique exclusivamente acorde al clasificador "revisión de servicios de suministro eléctrico". Al escrito de 06 de junio de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución
1544674	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama	Denominativa	Viña Santa Sofía	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **En particular se debe acompañar poder otorgado por Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama a uno de ellos o a un tercero.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544680	Edgar Alexander Polar Graterol, en representación de Minimarket Edgar Alexander Polar Graterol EIRL	Mixta	Las Princesas Minimarket	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544694	Ximena Marlene Vega Valdebenito, en representación de CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y FORTALEZA SPA	Mixta	XMENTALFIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento, en virtud del archivo acompañado en la solicitud. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544700	Tiare Tamara Mena Oyarzún, en representación de Inversiones Megal SPA	Denominativa	TM Dental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1544702	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de profesionales Lecaros y Cia SpA	Mixta	STAR WIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544709	Ricardo Elías Cárcamo Ulloa, en representación de Saricar Spa	Mixta	TDR Tu Deporte Radio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TDR TU DEPORTE RADIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TU DEPORTE RADIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TU DEPORTE RADIO, por TDR TU DEPORTE RADIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545923	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Sistemas en la Nube S.A.	Mixta	ZONADOCUMENTAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09: corrija “Programas computacional (software)” por “software (programas informáticos)” y elimine la palabra "incluye" de ambas clases.
1545978	Julio Antonio Rebolledo González, en representación de julio rebolledo y compañia limitada	Mixta	studiomusica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, señalando los elementos, letras y colores de la cual esta esta compuesta, Atendido lo dispuesto en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma.
1546333	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Novoprot	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 29 aclare “Bases, preparaciones y mezclas para elaborar batidos proteicos. Batidos proteicos a base de huevos. Bebidas a base de huevos, sin alcohol” por cuanto las “bases” deben ser especificadas y en esta clase encontramos a modo de ejemplo “bases para elaborar de batidos de leche: bases para preparación de batidos de leche, elimine “proteicos” no corresponde a la clase .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546339	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Upfoods	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 29 aclare “Bases, preparaciones y mezclas para elaborar batidos proteicos. Batidos proteicos a base de huevos. Bebidas a base de huevos, sin alcohol” por cuanto las “bases” deben ser especificadas y en esta clase encontramos a modo de ejemplo “bases para elaborar de batidos de leche: bases para preparación de batidos de leche, elimine “proteicos” no corresponde a la clase .
1550353	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Diseño, corte y confección	Denominativa	Nativa Elements	Previo a proveer comparezca Gustavo Benjamín Alcaíno Risco a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14 de julio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.Fírmese el escrito por el representante don Gustavo Benjamín Alcaíno Risco o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553299	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Denominativa	REDY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Los Olmos de El Huique s/n°”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553301	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Comercializadora de alimentos saludables limitada, Jorge Alejandro Miño Cortez y Carmen Gloria Benavente Zaldívar	Denominativa	LA GLORIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553319	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Mixta	JT	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Los Olmos de El Huique s/n°”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553363	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	El futuro de la suplementación	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado en atención a que deberá incorporar la marca “Rímina Labs”, al principio o al final de la frase pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553397	Claudio Enrique Amin Yáñez, en representación de Alvealamin SpA	Mixta	SENDERO LIVE IN THE MOUNTAINS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe complementar la dirección ya que esta es poco clara, para se necesita el nombre de una calle o ruta, agregando además la indicación de un Km., paradero o sector, y un lote o parcela para poder identificar correctamente la dirección.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SENDERO LIVE IN THE MOUNTAINS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SENDERO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SENDERO, por SENDERO LIVE IN THE

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MOUNTAINS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553407	María Inés Del Carmen Araneda Meza, en representación de SALON DE BELLEZA MANOS DE ANGEL SPA	Denominativa	Manos de Angel Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento acompañado no sirve para acreditar la representación toda vez que es un borrador de estatuto y no el documento final. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1553417	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Mariela Peña Gomez	Mixta	Yastay Consultores	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección ya que solo indica una parcela y fundo, pero no en que calle o ruta esta ubicada, además se debe indicar un Km. Paradero o sector, y un lote o parcela para poder identificar correctamente la dirección.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553468	Rodolfo Darío Garrido Cartes, en representación de CONSTRUCTORA RODAM SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA RODAM SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Obs**.: Documento de certificado de registro de comercio acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1553480	Sofia Dafne Labbe Karamanos	Denominativa	Linescope	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Pastor Fernandez”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553561	Jerónimo Bisquertt García, en representación de OX Spa	Mixta	bux fruits & nuts	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, si no que una declaración jurada de inicio de actividades del S.I.I. que no da cuenta de las facultades del representante de autos para actuar ante esta oficina. Junto con lo anterior deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Las majadas sin número sin número”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se incorpora la traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553590	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Mos limitada	Mixta	RECUERDOS CON SENTIDO LISSETTE TALHOUK	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RECUERDOS CON SENTIDO LISSETTE TALHOUK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RECUERDOS CON SENTIDO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECUERDOS CON SENTIDO, por RECUERDOS CON SENTIDO LISSETTE TALHOUK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553615	Francisco Eugenio Valenzuela Pino, en representación de Comercial DC21 SpA	Mixta	RUNIC	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553617	Leandro Antonio Albornoz Arellano, en representación de Centro Médico, Radiologico y Laboratorio Clinico Biomex S.A.	Mixta	Biomex	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En virtud de la etiqueta elegida para registrar acompañe su respectiva descripción. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, ya que el N° de custodia citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528946	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Inter Media and Communication S.p.A.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1529116	Rafaela Villaseñor Gallardo, en representación de Rafaela Villaseñor Gallardo y Rekombucha SpA	Denominativa	Rekombucha	Por cumplido lo ordenado
1529509	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	AIIM GRANULAR	Por cumplido lo ordenado
1529780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA	Mixta	LOGISTEC.CL	Por cumplido lo ordenado
1530266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELIVERALIA SPA	Mixta	D DELIVERALIA	Por cumplido lo ordenado
1530306	Domingo Agustín Alé Chilet, en representación de Rio Maule Capitales SpA	Denominativa	Sanedcorp	Por cumplido lo ordenado
1530503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOYCAM CHILE SPA	Mixta	TECNOYCAM	Por cumplido lo ordenado
1530596	WILDO IVAN MOYA PLAZA, en representación de Sociedad Great Process Limitada	Mixta	DXG-F7	Por cumplido lo ordenado
1535193	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GMP + International B.V.	Mixta	GMP+International	Al escrito de fecha 24 de abril de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N°222.604, en lo demás se reitera la observación de fecha 12 de abril de 2023 Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1535263	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DAVEY TEXTILE SOLUTIONS INC	Denominativa	DAVEYRT	Al escrito de fecha 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada
1535715	Ignacio Raúl Bustamante Ahumada	Mixta	Caja de Pandora	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el tipo de marca. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.
1538305	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de OFTAMEDICA S.A.	Denominativa	OFTAMEDICA, Calidez para ti, salud para tus ojos	Proveyendo escrito de 24 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1539639	Lorena Jesús Rodríguez Alvarez-Uribarri	Mixta	VIVE PILATES	Proveyendo escrito de 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para un mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544212	Miguel César Uchida, en representación de MAXCHILE LTDA	Denominativa	APLHAMARKET	Proveyendo escrito de 21 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544642	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACTIVA DIGITAL TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	Activa Digital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las palabras ELECTRICIDAD, TECNOLOGÍA y CONSTRUCCIÓN, por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. se corrige de oficio la puntuación de la cobertura para su correcta redacción.
1544643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO MEKAN SPA	Mixta	Eco-Mekan	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección al segmento SPA por ser de uso común., por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1544653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odette Josefina Ruiz Serrano	Mixta	R&S consultora	
1544663	Haydée Evangelina Araya Arriagada	Denominativa	HL PLASMA	
1544677	Daniel Francisco Orellana Orellana, en representación de ciborg spa	Denominativa	ciborg	A escrito de fecha 29-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio en la cobertura "Diseño de software informático, páginas y sitios web, ecommerce" por "Diseño de software informático, páginas, sitios web y plataformas de comercio electrónico en internet".
1545110	Patricio Arturo Sepúlveda Matamala, en representación de Septeto Pregón SpA	Mixta	Septeto Pregón	A escrito de 24 de marzo de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañada la personería.
1545965	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	ALLEANCE OFTENO	
1545967	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Denominativa	Feria Excéntrica GAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545971	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Automóvil Club de Chile	Mixta	AUTOCLUB	
1545973	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Teresita De Jesús Molina Lira, Antonia Molina Lira y Jacinta Molina Lira	Denominativa	BLOOMY, INTIMATES & COMFY WEAR	
1545975	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Denominativa	Feria Excéntrica GAM	
1545996	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1545997	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1545998	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1545999	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. IRON	
1546001	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	
1546002	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	
1546003	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	
1546007	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO. FOOD EVOLUTION	
1546169	SILVA ABOGADOS, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	
1546175	SILVA ABOGADOS, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	
1546330	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Novoprot	
1546332	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Novoprot	
1546334	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Novoprot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546338	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Upfoods	
1546340	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Upfoods	
1546341	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Upfoods	
1546363	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Alejandra Toro Segura	Mixta	INTEROPS INTEROPERABILITY	
1546376	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Figurativa		
1546378	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIOGENERA AGUAS ANDINAS	
1546380	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIOGENERA	
1546389	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Figurativa		
1546398	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIO CIUDAD AGUAS ANDINAS	
1546421	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIO CIUDAD	
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA	Mixta	CD SANIDENT	A escrito de 07 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañado.
1549609	Alpha Prima Spa, en representación de DISEÑO GRÁFICO MARÍA GABRIELA MÁRQUEZ CAMPOS E.I.R.L	Mixta	QÜINA STUDIO	A escrito de 07 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañado.
1549671	Francisca Javiera Vega Moraga, en representación de Christian Iván Molina Amigo y Patricia Alejandra Rojas Ravanal	Denominativa	Maule Sur	Proveyendo escrito de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549760	Mauro Andrés Olmos Rojas, en representación de Consultoría, capacitación, servicios técnicos, profesionales y financieros SpA	Mixta	Apogeo Consultoría	Proveyendo escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549974	Mónica Matilde Santalices Arufe, en representación de apablaza y santalices ltda	Mixta	ayslab	A escrito de 11 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañado.
1550103	Ricardo Jose Sequera Acuña, en representación de Alex Gabriel Mellado Campos	Mixta	CTO Camping•Travel•Offroad	Proveyendo escrito de 12 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550249	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de RODRIGO PINTO M LIMITADA	Mixta	LENZI SUNGLASS COMPANY	Proveyendo escrito de 13 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550881	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de CASA LUTHER SPA	Denominativa	LUT _r VERMUT	Proveyendo escrito de 19 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553292	María José Arancibia Obrador, en representación de Valeria Andrea Reyes Vásquez	Mixta	ESTÁ PIOLA ¡VUELVE A DARLE VIDA!	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553295	Patricio Renán Carrión Carrión, en representación de Zeo Fertilizantes Limitada	Mixta	ZeoFertilizantes	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553300	Sebastián Yohan Álvarez Obando, en representación de Best Free Wifi Chile SpA	Mixta	PubliTruck/Tu Vitrina Movil	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553302	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla	Denominativa	Moviendo chile, Innovación Social	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553307	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Pablo Andrés Vila Iturra	Denominativa	MISION PYME	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553308	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA SUPREME	
1553310	Andres Manuel Perilla Escorcia	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1553311	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA TOQUE DO CHEF	
1553314	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA MIX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553317	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	DELÍCIA MANTY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553322	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Pablo Andrés Vila Iturra	Denominativa	MISION PYME	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553323	Patricio Javier Lucero Chilovitis, en representación de HLTPARTNERS SPA	Mixta	OperOn	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553325	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	GRADINA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553335	Mauricio Javier Vergara Montecinos, en representación de COMERCIAL WENJIE XU SpA	Denominativa	Terra Gourmet	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y se ajusta al documento acompañado, que da cuenta que titular el la sociedad COMERCIAL WENJIE XU SpA. Además, se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553338	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Mixta	viRa	
1553342	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TUKOFF	
1553343	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	lluviasmil	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553345	Carlos Alberto Ferreira Ortega	Mixta	fadic&co.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553349	Salvador David Bertenbreiter Núñez, en representación de Andes-IX Chile Spa	Mixta	Andes-IX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553356	Marcia Isabel López Ortiz	Denominativa	MILO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553357	Luz María De Costa-nora De Costa-nora	Mixta	Sagrado Plant-Based	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1553358	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RINGA SPA	Mixta	THEODORA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553360	María Trinidad Pérez Larraín	Denominativa	Baruk	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553361	C RODRÍGUEZ Y CÍA LTDA	Denominativa	BULL DOG RENT A CAR	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1553362	Monserrat Patricia Castillo Castro	Denominativa	Wine and art	
1553364	Gabriel Enrique Paillao Ahumada	Denominativa	La Brígida Orquesta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553365	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de CASAS O'HIGGINS SpA.	Mixta	CASAS O´HIGGINS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553367	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	SPPARK	
1553368	Daniela Paz González Encina	Denominativa	IKIGAI Consulting	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1553369	Mariela Del Pilar Silva León, en representación de TRASLADOS JILBERTO Y SILVA LTDA.	Denominativa	Ambulancias del Valle	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553371	Adriana Angélica Melo Pérez	Mixta	Naturavitamin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553372	Junping Huang	Mixta	CASAVIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553374	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA.	Mixta	BAGARO MADERAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BAGARO MADERAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAGARO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAGARO, por BAGARO MADERAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección a la palabra "maderas" en forma aislada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1553375	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	
1553376	Carolina Beatriz Muñoz Peña	Mixta	El Rinconcito de Nahuel	
1553377	Jorge Garay Pérez, en representación de Tua Retail S.A.	Mixta	LA CASA DE LA BELLEZA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553378	Carmen Gloria Galleguillos Navarro, en representación de Ganaintec SPA	Mixta	GANA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GANAINTEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GANAINTEC, por GANA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553379	Nicole Francoise Drouilly Yurich	Denominativa	ecomemoria	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553380	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	
1553381	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	
1553382	Karen Soledad Aguilera Marambio, en representación de DOGREEN SPA	Denominativa	RELITIO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553383	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	IDA Instituto Dental Americano	
1553384	Karen Soledad Aguilera Marambio, en representación de DOGREEN SPA	Denominativa	RELITIA	Se corrigió de oficio nombre del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1553386	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Javiercar Rojas Solorzano	Denominativa	Dra. Rojas Academy	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1553387	Teodoro Schmidt Astaburuaga	Denominativa	Corporación Cultural Cala	
1553390	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CORTADOR	
1553391	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CORTADOR	
1553393	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT	
1553394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	
1553395	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT	
1553396	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de International Park SpA	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	
1553398	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT ENTREGAMOS CALIDAD	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1553399	Gonzalo Andrés Montero Viveros	Denominativa	PATRIOTA	
1553400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE DANIEL OSORIO GUILLEN	Mixta	CF Caliente & Frío	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553405	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Santa Rosa Spa	Mixta	Taller Santa Rosa Mueblería & Decoración	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TALLER SANTA ROSA MUEBLERÍA & DECORACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TALLER SANTA ROSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TALLER SANTA ROSA, por TALLER SANTA ROSA MUEBLERÍA & DECORACIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a MUEBLERÍA & DECORACIÓN, ARAUCANIA - CHILE por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1553408	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KINESIOLOGÍA INTEGRAL DE ESPECIALIDAD SPA	Mixta	KIMEMAX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trasandina inversiones spa	Denominativa	Zenfarma	
1553410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Andrea Ortiz Rubio	Denominativa	CleveRent	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1553411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Dominguez Arteaga	Mixta	La Dinastia by Princesita's	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553412	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PINO ARQUITECTOS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	ALPACAWOOL	
1553413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M&F SPA	Mixta	JASF BAGS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553414	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA CARMEN ALBORNOZ TORRES y ELIAS ENRIQUE TRONCOSO HERMOSILLA	Mixta	MYE Ferreteria	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde las letras MYE están todas juntas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DMR ASCENSORES EIRL	Mixta	DMR ASCENSORES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano	Mixta	Asincro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553422	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA ALMENDRA CONCHA ESPINOZA	Mixta	EMPORIO DE LULÚ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Rodriguez Escorza	Mixta	Dilett'o del Elqui	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección a Heladeria por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1553428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANZ HENRY CUSSI CAM	Mixta	MAMÁ ESTRESADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MAMÁ en letras manuscritas, abajo ESTRESADA en letras mayúsculas todo en color negro sobre fondo blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARLA CECILIA GUZMAN GONZALEZ y JESSICA DEL CARMEN ALVARADO ARREDONDO	Mixta	Un ovillo más	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a revista por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo amarillo con borde interior negro, en el centro figura que simula un ovillo de lana formado por un círculo morado que en su interior tiene varias formas en colores rosados, celestes y verdes sobre este la denominación Un ovillo más formando un semicírculo en negro, abajo del ovillo palabra Revista".
1553433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Eugenio Perez Ahumada	Mixta	PetitPetz	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PetitPetz en gris con borde blanco y luego línea gris donde la primera letra P es de color amarillo y se encuentra acompañada de cuatro círculos también en amarillo sobre un borde blanco con línea gris".
1553435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACION CANALES DE MAIPO	Mixta	Asociación Canales de Maipo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo celeste y amarillo con detalle de 3 líneas curvas en la parte superior en color negro, abajo denominación Asociación Canales de Maipo en negro".
1553437	Juan David Yáñez Espinoza	Denominativa	Productora 80s & 90s Eventos	
1553442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YHWH NISSI Ltda	Mixta	El pegrito	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía color azul con borde celeste en cuyo centro se encuentra la figura de un perro café y un gato en blanco con crema, abajo denominación El pegrito en celeste con excepción de las letras G tiene especial caracterización y asemeja silueta de gato y la letra O tiene especial caracterización de huella de perro ambas en color azul".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Mauricio Songer Jerez	Mixta	Terra Trails Gear	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Terra Equipamiento para Senderos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Silueta de montañas en tonalidades azules y celestes, abajo denominación Terra Trails en azul, abajo denominación Gear en celeste sobre un fondo blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Abel Pino Abarca	Mixta	Latinnet Innovación Tecnológica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LATINNET INNOVACIÓN TECNOLÓGICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LATINNET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LATINNET, por LATINNET INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por seis círculos borde azul y seis círculos naranjos al centro, al lado denominación Latinnet subrayada, abajo Innovación tecnológica en naranjo sobre un fondo blanco".
1553448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Elizabeth Lucero Mondaca	Mixta	Pure Body	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Belén Arriagada Pérez	Mixta	CA Geotecnia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de fantasía en color celeste, abajo denominación CA Geotecnia en negro con excepción de la letra O que es de color celeste abajo línea en negro todo sobre fondo de color blanco".
1553451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vegamix Natural Food SpA	Denominativa	Vegamix Natural Food	
1553452	Constanza Angélica Larrondo Droppelmann, en representación de Grinta Spa	Denominativa	Grinta	
1553453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quezada & Calquin Spa	Mixta	Power Berry	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Baya de Poder.
1553454	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Arce Galvez	Mixta	Pomba	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo morado con celeste que contiene figura de un pájaro blanco con detalles de un gorro en negro y sobre este lentes blancos, abajo denominación Pomba en negro sobre fondo blanco".
1553456	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Javier García Ortiz	Mixta	Friki Bar	
1553457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL BIRKNER Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	CRAZY GAMES EN CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Segmento amarillo en cuyo interior se encuentran las figuras de un cuadrado morado, al lado triángulo verde, abajo cruz azul y al lado círculo rojo todos con fondo de sombra en negro, al lado silueta celeste de control de videojuego con la denominación CRAZY GAMES azul en su interior, abajo denominación EN CHILE en negro".
1553458	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	W&M The Woman and Mom Company	
1553459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sangucheria 77 Spa	Denominativa	Sangucheria 77	
1553460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería y Tienda de Regalos Sonia Manzanares Concha EIRL	Mixta	Ágape Detalles de Amor	
1553464	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Comercial e Industrial Vector Limitada	Mixta	GRUPO VECTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553465	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Comercial e Industrial Vector Limitada	Mixta	GRUPO VECTOR	
1553466	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Notorious	
1553467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	
1553470	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI ORLY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1553471	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Caroline Patricia Weason Marcade	Mixta	Sagrada Bendición	
1553472	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA BOMBÓN MECANO MANJAR	
1553473	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA CAREZZA	
1553474	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA COSTA RAMA CHOCOLATE SEMI AMARGO CACAO 48%	
1553483	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de VICTOR FUENTES	Mixta	Artrovit	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553492	Daniela María Benavides Espinoza	Denominativa	Estúpida Mente	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553501	César Manuel Bórquez Reyes	Denominativa	CBR pool	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1553502	Andes IP Abogados Ltda., en representación de OCHELARI OPTIC S.A.S.	Mixta	RAZZA	
1553504	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutraline Limitada	Denominativa	ALLNUTRITION Tu Mejor Versión	De oficio se señala que no tiene traducción.
1553508	Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	FAMILIA LUARTE MOSSO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553513	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Wolf	
1553517	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Texxas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553518	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA FRAC CLÁSICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553520	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MECANO MANJAR	
1553521	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MECANO MANJAR	
1553525	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Creco Spa	Mixta	REV	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553540	Cristian Amadiel Jesús Rojas Santander, en representación de CENTRO MEDICDENT STUDIO LIMITADA	Mixta	Medicdent Studio	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1553543	Matías Somarriva Labra, en representación de BEST ENERGY SPA	Denominativa	BEST ENERGY	
1553544	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Administradora Nexos Inmobiliarios SpA	Denominativa	Nexos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553546	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de PSISALUD SpA	Mixta	PSISALUD La salud vista con otros ojos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553547	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Denominativa	WE CUP BY TRAVERSO	
1553557	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Denominativa	FUNGIDELICIAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553568	Ignacio Andrés Besnier Cerda, en representación de Gráficas City SpA	Mixta	Gráficas City	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que los N° citados en custodia no existen.
1553569	Camila Judith Carmona Stipelcovich	Mixta	La Vid Chile	
1553570	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de Auditores Consultores D&C SpA.	Mixta	BALANCE 360	Se corrige de oficio a los representantes, en virtud del poder acompañado, donde el único representante designado es Juan Antonio Fuentes Urzúa.
1553576	Liliana Jeannette Fernández Quinán	Denominativa	CEADI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553580	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Ignacio Colipán Molina	Mixta	RS PERFORMANCE	
1553583	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Mauricio Eduardo Briones Maturana	Mixta	Sushi HotRoll Briones	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553585	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Ignacio Colipán Molina	Mixta	RS PERFORMANCE	
1553589	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	ISI BUILD BY TERMSOL-R	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ISI BUILD BY TERMSOL-R". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ISI-BUILD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ISI-BUILD, por ISI BUILD BY TERMSOL-R, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "ADICIONALMENTE SE DISTINGUE LA FRASE "BY TERMSOL-R" (SIN PROTECCIÓN)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553608	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH CONFERENCES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “MINETECH CONFERENCES”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MINETECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, los cuales no con de caracter genérico en consideración a la cobertura solicitada y por ende, deben ser incorporados. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MINETECH, por MINETECH CONFERENCES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553611	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	Petsok	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553613	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda.	Mixta	Clio	
1553614	Marcos Daniel Riquelme Peña	Mixta	Clínica Catedral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553616	Paula Estefanía González Sánchez, en representación de Trasandina Foods SpA	Mixta	Trasandina por Paula Estefanía	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553618	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH CONFERENCES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MINETECH CONFERENCES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MINETECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, los cuales no con de caracter genérico en consideración a la cobertura solicitada y por ende, deben ser incorporados. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MINETECH, por MINETECH CONFERENCES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553619	Maria Auxiliadora Silva Ayala	Mixta	Sorpresa Chiloé Gift Shop	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553622	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Centro de Ecología Aplicada S.A.	Mixta	CEA Centro Ecología Aplicada	
1553627	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553636	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Centro De Ecología Aplicada S.A.	Mixta	CEA elab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553641	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522236	MARINO PORZIO, en representación de CAPADOCIA Spa	Denominativa	CASA CAPADOCIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310647 Marca CAPADOCIA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vestimenta, ropa, prendas de vestir, lencería, calzado. de la clase 25;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525778	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SAZERAC BRANDS, LLC	Denominativa	LOS VECINOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386973 Marca Vecinos Wines Protege Vinos fortificados; vinos tintos, vinos blancos, vinos espirituosos, vermut, vinos. de la clase 33;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525782	Matías Insunza Tagle, en representación de Wedding Planner, S.L.U.	Mixta	matrimonios.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MATRIMONIOS.CL", plural del término "matrimonio" que es definido como *"unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses"* y por ".CL" que corresponde al nombres de dominios inscritos en Chile y que son administrados por NIC Chile, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527575	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Mixta	IGNITE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202258, marca IGNITE, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores, de clase 34; al Registro N° 1202258, marca IGNITE, que distingue Cigarrillos electrónicos, de clase 34 y al Registro N° 1379271, marca G IGNITE, que distingue Búsqueda de negocios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación de información en bases de datos informáticas de comercio electrónico; Consultoría sobre dirección de negocios a través de internet; Difusión de anuncios publicitarios; Estudios de mercado; Marketing; Mercadotecnia; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Optimización del tráfico en sitios web; Publicidad en línea por una red informática; Recopilación de estadísticas relacionadas con el comercio electrónico; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercados digitales; Servicios de intermediación comercial; Servicios de telemarketing; Suministro de información comercial por sitios web; Ventas en pública subasta; todo lo anterior en relación con los servicios para facilitar las transacciones de comercio electrónico, de clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535405	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Loreto Loyola Vergara	Mixta	Rincón Nacional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403130 Marca RINCÓN NACIONAL Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535429	Pablo Alejandro Mendoza Espínola, en representación de NORDE SPA	Mixta	NORDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1290669 Marca NORDEN Protege Importación-exportación (agencias de -); marketing; publicidad; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muestras]; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -). de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535651	Francisco Javier Arce Ducassou, en representación de Mauricio Elias Suain Videla	Mixta	UVAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en UVAS, que es la común denominación que reciben los frutos formados en los racimos de la vid, y que además tiene importantes beneficios antioxidantes y contribuye a frenar el envejecimiento, por lo que son muchos los productos cosméticos elaborados a partir de semilas o pepitas de uva, como cremas corporales, de manos y de uñas, aceites, y en general hidratantes. Es así que en una búsqueda en Google podemos encontrar varios ejemplos de estos productos en base a uva, como aceite (https://cosmeticosbelier.com/tienda/manicura-y-pedicura/aceites-humectantes/aceite-de-uva-120-ml/) o cremas (https://www.oropiel.cl/crema-uvas-contorno-ojos-antiage-antienvejecimiento-nutritivo-revitalizador). De maner que se está describiendo, la cualidad, característica y composición de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535825	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc.	Denominativa	TRIBU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1384865 Marca TRIBU OrangePet Protege Champús para animales [preparaciones higiénicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no medicinales]; Cosméticos para animales; Cremas cosméticas para animales; desodorantes para animales de compañía. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535851	Juri Nikko Tanaka Saavedra De Loo	Mixta	CREACIONES TKA MANOS CREATIVAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1400765 Marca TKA Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Grúas [aparatos de levantamiento] y elevadores aéreos [aparatos de levantamiento]. de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535939	Emilio Eduardo Rodríguez Cattoni	Mixta	CriSoft Punto de Ventas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir las palabras Punto de Ventas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la naturaleza del signo a proteger. En efecto, Punto de Ventas, es aquel espacio, físico o virtual, en el que una empresa establece contacto con su cliente potencial, pudiendo desarrollarse en este una transacción de compraventa, lo que implica un riesgo de confusión para los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Asimismo, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el escudo es la superficie o espacio que representa los blasones de un

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estado, los cuales suelen estar relacionados a elementos de la historia del país que representa; el emblema, es el jeroglífico o símbolo en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra; y bandera es la tela de forma comúnmente rectangular, que se asegura por uno de sus lados a un asta o a una driza y se emplea como enseña o señal de una nación, una ciudad o una institución. Dicho lo anterior, se precisa que la marca pedida está compuesta por la bandera de Chile. Atendido lo expuesto, la marca pedida incurre en las prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra a), de la ley 19.039, toda vez que consiste en un signo cuyo uso exclusivo y excluyente no debe otorgarse a alguien en particular, pues su registro o utilización violaría el derecho del Estado a controlar el uso de símbolos de su soberanía, lo que ocurre, en palabras de como bien señala el profesor G. H. C. Bodenhausen en su libro Guía Para la Aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967), Pág. 104, publicado en http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_611.pdf

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535942	Luis Alejandro Solís Riveros	Mixta	BABY-MAMI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348272. BABYMA. gencias de exportación e importación; agencias de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios relacionados con la presentación de productos al público, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536002	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Fernanda Yessica Andrein Chacón Molina	Mixta	FB FARMACIAS BIENESTAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 814684 Marca FB Protege Aparatos y equipamiento de salvavidas, alarmas de fuego, alarmas de gases, señales ferroviarias, señales carreteras luminosas o mecánicas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de laboratorios e instrumentales, máquinas e instrumentos de medición o pruebas, específicamente gravímetros; aparatos y máquinas de control o distribución de potencia, específicamente controladores de potencia, rectificadores de poder, rectificadores de corriente, conectores eléctricos, capacitores (condensadores) eléctricos, cajas distribuidoras de poder, tableros de clavijas o clavijeros; baterías y pilas; medidores y probadores de electricidad o magnéticos, específicamente instrumentos de medición de resistencias, medidores de capacitancia; cables y alambres eléctricos; máquinas y aparatos de telecomunicación, específicamente máquinas e instrumentos de telemetría o control remoto, gabinetes para instrumentos (para aparatos de telecomunicaciones), apoyo y racks (para maquinas de telecomunicaciones y aparatos) condensadores eléctricos (para aparatos de telecomunicaciones) tableros clavijeros, luces indicadoras (para aparatos de telecomunicaciones); máquinas electrónicas, aparatos y sus partes, a saber, circuitos electrónicos (no incluye aquellas grabadas con programas de computación), programas de computación; núcleos magnéticos; alambres de resistencia; electrodos. de la clase 9; , Registro 847109 Marca FB FARMACIAS BRAND Protege Importación, exportación de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de la clase 9. de la clase 35; y Registro 1298206 Marca FB Protege Grifos; duchas; aparatos e instalaciones sanitarias; bañeras; inodoros; bidés; instalaciones de distribución de agua. de la clase 11; Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); muebles de baño; espejos para el cuarto de baño y para afeitar; repisas de almacenamiento; perchas para prendas de vestir; percheros (muebles); placas de vidrio para espejos; cristal plateado (espejos). de la clase 20; Productos o artículos para cuartos de baño como jaboneras (portajabones), esponjeras (portaesponjas), portarrollos de papel higiénico; toalleros de aro y de barra; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; vasos [recipientes]; portavasos; portacepillos (de dientes); utensilios y recipientes de cocina; peines y esponjas para uso doméstico; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; .

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536003	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	GLOW Glw VÖOST Fresa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312909 Marca XTREME BOOST Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios parea uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano; alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas. de la clase 5; y Registro 1301782 Marca SMART BOOST Protege Productos y preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios minerales. Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Preparaciones higiénicas y parasiticidas para uso médico. Alimentos para bebes. Hierbas medicinales para uso médico. Preparaciones para eliminar animales dañinos. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536004	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	POW Pow VÖOST Naranja – Mango - Maracuyá	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312909 Marca XTREME BOOST Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios parea uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano; alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas. de la clase 5; y Registro 1301782 Marca SMART BOOST Protege Productos y preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios minerales. Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Preparaciones higiénicas y parasiticidas para uso médico. Alimentos para bebes. Hierbas medicinales para uso médico. Preparaciones para eliminar animales dañinos. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536005	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	HIDRA Hid VÖOST Naranja – Granada - Moras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312909 Marca XTREME BOOST Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios parea uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano; alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas. de la clase 5; Registro 1301782 Marca SMART BOOST Protege Productos y preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios minerales. Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Preparaciones higiénicas y parasiticidas para uso médico. Alimentos para bebes. Hierbas medicinales para uso médico. Preparaciones para eliminar animales dañinos. de la clase 5; Registro 1257854 Marca HIDRA-H1 Protege Medicamentos para uso médico; Medicinas; productos farmacéuticos. de la clase 5; y Registro 1314097 Marca HYDRA CARE Protege Suplementos alimenticios para animales. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536008	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	VITADE D VÖOST Grosella - Vainilla	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312909 Marca XTREME BOOST Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios parea uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano; alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas. de la clase 5; Registro 1301782 Marca SMART BOOST Protege Productos y preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios minerales. Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Preparaciones higiénicas y parasiticidas para uso médico. Alimentos para bebes. Hierbas medicinales para uso médico. Preparaciones para eliminar animales dañinos. de la clase 5; Registro 1257854 Marca HIDRA-H1 Protege Medicamentos para uso médico; Medicinas; productos farmacéuticos. de la clase 5; Registro 1314097 Marca HYDRA CARE Protege Suplementos alimenticios para animales. de la clase 5; Registro 1092129 Marca VITAYDE Protege Productos medicinales y farmacéuticos. de la clase 5; Registro 1329155 Marca VITA-D Protege Drogas para uso médico; medicamentos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; Productos farmacéuticos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios. de la clase 5 y Solicitud 1478577 Marca VITADÉ Protege Suplementos nutricionales para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico y para bebés; alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; productos farmacéuticos; preparaciones sanitarias para la piel y el cuerpo para uso médico; productos farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes para uso higiénico; suplementos alimenticios para uso médico; emplastos; material para apósitos; bálsamos para uso médico; materiales para empastes dentales; ceras para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de malas hierbas y parásitos; productos antiparasitarios; fungicidas; desodorantes que no sean para personas ni para animales. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Mixta	Empower Me Now	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1203446 Marca EMPOWER Protege Papel, cartón y productos hechos de estos materiales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresos; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos para artículos de papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales instructivos y material de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; tablas aritméticas; atlas; muestras biológicas para uso en microscopios [materiales de enseñanza]; folletos; marcadores de páginas; libros; calendarios; tarjetas; gráficos; libros de comic; diagramas, formularios impresos; mapas geográficos; muestras de escritura para copia; secciones histológicas para propósitos de enseñanza, revistas [periódicos]; manuales, manuales instructivos; boletines informativos; panfletos; periódicos; fotografías impresas; postales; posters; publicaciones impresas; prospectos; suministros escolares [artículos de papelería], cancioneros; artículos de papelería; autoadhesivos, materiales didácticos [excepto aparatos]; globos terráqueos; libros de ejercicios; biblias impresas; premios impresos; certificados impresos; libros de referencias; diccionarios; directorios, manuales; informes impresos; revistas; papel para pruebas; notas de lectura; hojas de trabajo; cuestionarios; puzzles impresos; criterios de evaluación educacional; fichas; listas de vocabulario; documentos; formularios; folletos, materiales de instrucción y material de enseñanza pertenecientes a la clase 16 todos relacionados con la capacitación, pruebas, examinación y evaluación de candidatos para el logro educacional, y con la provisión de servicios de capacitación, pruebas, examinación y evaluación, incluyendo servicios asistidos por computador, servicios mediados por computador y servicios en línea y con la provisión de programas de aprendizaje a distancia; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536031	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1226412 Marca GS Protege Emisión de tarjetas de crédito para socios; financiamiento de compras a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plazo; cobro de arrendamientos de alquiler; corredora de seguros; evaluación financiera (seguro, bancos, bienes inmuebles); servicios de operaciones y corretaje; gestión inmobiliaria; administración de edificios; fideicomiso de inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); alquiler de explotaciones agrícolas; servicios de financiamiento para materiales de construcción; gestión de inversión de activos y capitales en grandes almacenes; gestión de inversión de activos y capitales en tiendas de productos variados; gestión de inversión de activos y capitales en supermercados; gestión de inversión de activos y capitales en almacenes de descuento. de la clase 36; Solicitud 1351912 Marca G S Protege INCL. Softwares y aplicaciones descargables móviles o de computadora excluyendo programas para juegos y de software para su uso en el sector de los minerales y la minería para la simulación de plantas de procesamiento, incluyendo diseño de la planta, tamaño y configuración de equipos, optimización y evaluación de la variabilidad. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536058	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES RIJO SPA	Mixta	FACSUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 991848 Marca FACSUR Protege servicios de instituciones bancarias; de ahorro y compañias de seguros. servicios financieros de fondos mutuos, de inversiones de corredores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				valores y bienes; de agencias de cambio; de clearing, de leasing de cooperativas de creditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de todo tipo. servicios de explotacion de bienes raices agricolas (alquilados o propios), servicios inmobiliarios; servicios de administracion de fondos de pensiones, tarjetas de credito, corredor de propiedades. de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Veronica Urzúa Arrau	Mixta	D-phem	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953979. DIFEM. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinarios; productos higiénicos para la medicina, desinfectantes multipropósito; alimentos para bebés, material para apósitos, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas y herbicidas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA	Denominativa	MUR AMBIENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177871 y 1178203. MUR. Transporte; servicios de transporte y servicios de distribución (por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mar); servicios de transporte marítimo; transporte y entrega de mercancías, cargamento y carga (por mar); transporte logístico, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536099	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Giovanna Andrea Cabezas Del Campo	Mixta	GIODENT STUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400972. GODENT. Servicios de protésicos dentales, clase 40

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536102	Alberto Ignacio Vásquez Muñoz, en representación de 40 gb spa	Denominativa	Antartic	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281386. ANTARTICA. Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mujeres; Anoraks (parkas); Antideslizantes para el calzado; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Bandas; Bikinis; Boas [bufandas]; Bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Boinas; Boinas escocesas; Boleros; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Bolsillos de prendas de vestir; Botas con cordones; Botas de esquí; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; Boxers [calzoncillos]; Bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calcetines; Calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; Calzones de baño; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; Camisas de manga corta; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas [de manga corta]; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas interiores de manga larga; Camisolas interiores; Camisones; Cañas de botas; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; Capuchas; Casacas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chalecos resistentes al viento; Chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Chombas; Chompas; Chubasqueros [cortavientos]; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Cofias; Combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Contrafuertes para el calzado; Corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Cortavientos; cotizas [calzado]; Cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; Cuellos postizos; Galochas; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros de baño; Gorros de dormir; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; Guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motocilista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; Guardapolvos [batas]; Impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; Jerseys [prendas de vestir]; Leggings [pantalones]; Mallas [bañadores]; Mallas atléticas; Mamelucos; Mantillas; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiracion); Medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; medias pantalón; Medias; Mitones; Monokinis; Ojotas; Orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles; Overoles de trabajo; Pañoletas; Pantalón bermudas; Pantalones; Pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de niños;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de cuello; Pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para los hombros; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas; Polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; Pretinas; Pulóveres; Puños [prendas de vestir]; Refuerzos de talón para medias; Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de confección; Ropa de cuero de imitación; Ropa de gimnasia; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Sandalias; Sandalias de baño; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Sobrepantalones; Sobretodos; Sombreros; Sombreros de ala ancha; Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros pequeños; Soquetes [calcetines]; Suelas [calzado]; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para zapatos; Suéteres; Tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de lluvia; Trajes de marinero; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para skí en tabla; Turbantes; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Uniformes para deportes de combate; Vestuario; Visceras; Viseras [artículos de sombrerería]; Viseras para gorras; Zapatillas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tenis; Zapatillas deportivas; Zapatos de alpinismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de lona; Zapatos de montañismo; Zapatos de pescador; Zapatos de senderismo; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo; Zapatos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536105	Sergio Felipe Manuel Pérez Roa	Mixta	WAF!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1042699 Marca WAF Protege anteojos, gafas y lentes correctores (optica), lentes y lentillas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contacto, estuches para lentes de contacto; lentillas opticas, alidadas de gafas y lentes, cristales para gafas, gafas de sol, estuches de gafas; instrumentos para gafas, monturas de gafas (optica); gafas para hacer deporte, cadenitas de lentes, cristal optico, cristales de gafas y lentes. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536119	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	MGC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1359118 Marca MGC MY GRACE COOKING Protege Adornos de porcelana, artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerámica para uso doméstico, artículos de cristalería, loza y porcelana. Bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio. Figuritas de vidrio de color. Floreros y fuentes. Jardineras (maceteros), jardineras para ventanas. Objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio. Platos, pocillos, vasos, copas, tazas, recipientes para uso doméstico. Utensilios de cocina y tocador. de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536134	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	PROAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 818495 Marca PRO-AMP Protege Productos químicos, destinados a la industria, ciencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto. Abonos para las tierras. Composiciones extintoras. Preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes. Adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales. de la clase 3 y Registro 1340025 Marca PROAN Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos, leche, quesos, yogur. de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536144	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	RIFA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1383196 Marca RIFAPP Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de organización de pollas [juegos de azar]; organización de juegos; organización de loterías; organización de sorteos; servicios de juegos de apuestas; organización de eventos de carreras automovilísticas; juegos de azar; organización de concursos; organización de rifas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RIFA, que de acuerdo a la RAE, es "juego que consiste en sortear algo entre varias personas", describe e indica los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536175	Luciana Celeste Valle	Mixta	Tuti kids	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367587. TUTTI TOYS. Peluches [juguetes]; juguetes de figuras de acción, clase 28.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1066629. Anuncios clasificados; publicidad, publicidad en sitios web comerciales, promocion de ventas para terceros; presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor, obtencion de contratos para terceros relacionados con la venta de productos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536184	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, en representación de Francisca Del Pilar Ortiz Bustamante	Mixta	El Mesón de las Carnes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211152. EL MESON

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GANADERO. Carne; carne enlatada (conservas), clase 29 (antecedente de rechazo. Solicitud N° 1400766. CARNES EL MESON). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536202	Patricio Andrés Quijada Contreras, en representación de PROGI SpA	Mixta	PRO Gestión Inmobiliaria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 987389 Marca PROCASA Protege Servicios financieros, de fondos mutuos. De inversiones, de corredores de valores y bienes; servicios de agencias administradoras de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes inmuebles y muebles; servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles y muebles. de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536353	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Makeblock Co., Ltd.	Denominativa	xTool	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está compuesata por la letra "X" acompañada del término "TOOL" que traducido del inglés al castellano significa herramienta. Según la RAE una herramienta es un instrumento que sirve para hacer algo o conseguir un fin. Por lo tanto, se describiendo que los productos solicitados en la clase 7 consistirán en herramientas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sededica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al estar acompañada de la letra X y no contra con una representación gráfica del signo no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536372	Iuris Abogados S.A., en representación de NR INTERNACIONAL SpA	Mixta	DECOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DECOR" la cual

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se traduce del inglés como “Decoración” que a su vez se define como “Conjunto de elementos que decoran”, de modo que describe la naturaleza y finalidad de los productos solicitados en la clase 20, los cuales consistirán en productos para la decoración de espacios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536381	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	SINRONCAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SINRONCAR", en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que el término “SIN” corresponde a una preposición que denota carencia o falta de algo, y “RONCAR” se define como “Hacer ruido bronco con el resuello cuando se duerme”, por lo que se está describiendo que los productos solicitados en la clase 5 estarán destinados a prevenir los ronquidos en los consumidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536398	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino	Mixta	MASTERMIND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210932, marca MASTERMIND, que distingue Juegos electrónicos, juegos computarizados, software computacional, de la clase 9; Registro N°1210931, marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MASTERMIND, que distingue Juguetes, juegos, juegos de tablero, de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536404	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino	Mixta	MASTERMIND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°895299, marca MASTERMIND, que distingue Servicios de suministro de juegos en redes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computacionales; de suministro de juegos comprendiendo deducción lógica en redes computacionales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Alberto Czischke Carcamo EIRL	Mixta	Gustavo Czischke	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180925. PRODUCTOS CASEROS CZISCHKE. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEGACY CAPITAL GROUP	Mixta	ALTAGAMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está copmpuesta por el término "altagama". La expresión “alta gama” significa alta calidad en los productos o bienes que se están comercializando, lo que representa un mayor precio en ellos y solo puede ser obtenido por personas con buena posición económica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 se encontrarán vinculados con productos de la clase 12, especilamente vehículos de todo tipo, que tengan esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al rubro de compra y venta al por mayor y al detalle de vehículos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica, en las culaes los términos alta y gama están descritos como una sola palabra, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Representaciones y Asistencia Técnica SSC Spa	Mixta	MCI TERMOFUSION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1212478. MCI. Academias [educación]; artistas del espectáculo (servicios de -); capacitación profesional; casinos [juego] (explotación de -); cata de vinos (servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educativos); cine (estudios de -); cinematográficas (exhibición de películas -); educación; educación física; enseñanza; formación y enseñanza; libros (publicación de -); publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de juegos en línea; servicios de publicación digital en línea. Clase 41. Registro 1258279. MCI. Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, todos estos servicios prestados por personas u organizaciones principalmente con el objetivo de prestar ayuda en el trabajo o la administración de una empresa comercial, o prestar ayuda en la administración de los asuntos financieros o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial, prestación de servicios prestados por establecimientos de publicidad, en lo principal, llevar a cabo la comunicación con el público, declaraciones o anuncios mediante todos los medios de difusión y concernientes a cualquier tipo de producto o servicio; servicios de venta al por menor de productos incluidos en clases 1 a la 34 con excepción de los productos de las clases 9 y 16; servicios de venta al por mayor de productos con descuentos incluidos en clases 1 a la 34 con excepción de los productos de las clases 9 y 16, a través de ordenes por catálogos; por medios electrónicos; por ejemplo, la pagina web o programas de ventas emitidos por televisión, servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicación y registros escritos y también la compilación de datos estadísticos matemáticos, servicios de agencia de publicidad y servicios, tales como la distribución de muestras, estudios de marketing; organización de exhibiciones para fines comerciales o de publicidad; estudios de mercado; investigaciones comerciales. Clase 35. Registro 1332359. MCI. Información sobre reparaciones; Instalación de maquinaria; Instalación de materiales aislantes; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación y reparación de dispositivos de riego; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Limpieza y reparación de calderas; Montaje de andamios; Reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; Reparación o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de prensado de basura; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; Reparación o mantenimiento de maquinas y aparatos fabricación de pulpa y papel; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos ópticos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Reparación o mantenimiento de plantas químicas; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesar materias plásticas; Servicios de contratista de construcción general. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536455	Juana Eliana Cayumán Sandoval	Mixta	Proyecto Gestión Emocional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PROYECTO

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GESTION EMOCIONAL", en circunstancias que la expresión "Proyecto" se puede definir como una idea de una cosa que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios y "Gestión Emocional" es el nombre que recibe la capacidad para manejar las emociones de forma apropiada. Supone tomar conciencia de la relación entre emoción, cognición y comportamiento; tener buenas estrategias de afrontamiento; capacidad para autogenerarse emociones positivas. De modo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, a saber, servicios de asesoramiento psicológico tendrán relación con la gestión emocional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536456	David Nicolás Gómez Espinoza	Mixta	My Arte	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345734. Mi Arte Ocio Consentido. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería y artículos de oficina,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; lápices de colores; lápices para pintar; pegatinas y calcomanías; pinturas; cuadros enmarcados o no; blocs de dibujo. Clase 16. Registro 1309053. Mi Arte Ocio Consentido. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; lápices de colores; lápices para pintar; pegatinas y calcomanías; pinturas; cuadros enmarcados o no; blocs de dibujo. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536461	Carolina De Los Ángeles Núñez Prado	Mixta	Lotus Medicare	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287245. MEDICARE. Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría sobre salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; orientación dietética y nutricional; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios médicos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536465	Sandra Elisa Staniscia	Denominativa	Junto a ti	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1242359. JUNTO A TI. Servicios de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536471	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	ORIGENES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1528695. TUS ORÍGENES. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de publicidad y promoción de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Registro 901957 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901958 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11; Registro 901959 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901960 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11; Registro 1274148 Marca Orígenes Protege Abrigos; bandanas; blusas; calcetines; camisas; camisetas; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; chombas; pantalones; poleras; polerones. de la clase 25 y Solicitud 1489565 Marca ORÍGENES Protege ICPA. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; de la clase 33. Registro 1378786. DO DORIGENES. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de conceptos de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; marketing; Marketing de afiliación; marketing de influenciadores; Marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información en el campo del marketing; Servicios de análisis de marketing; Servicios de investigación de marketing; Servicios de marketing comercial; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; suministro de información comercial por sitios web. Clase 35. Registro 1353624. COMERCIAL CO ORIGENES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29-30-31-32. Clase 35. Registro 1085204. ORIGEN. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35. Solicitud 1464108. ORIGEN. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 16 y 20. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 6, 16 y 20. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536479	Paulina Alejandra Cabrera Cortés	Mixta	Enciclopedia Digital de Santiago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1028827, marca EDITORIAL SANTIAGO, que distingue empresa editorial de la clase 41; Registro N°1025686, marca SANTIAGO, que distingue servicios de publicación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				edición de material impreso, de la clase 41; Registro N°851947, marca SANTIAGO, que distingue Servicios prestados para direccion de negocios de una empresa comercial; oficina de comercio exterior; administracion comercial por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales, de la clase 35; Servicios de orientacion profesional y técnica, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536563	Juan Pablo Castillo Montoya, en representación de Fundación ConTrabajo	Mixta	CEO por la Inclusión	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229915, marca CEO*, que distingue Servicios de educación, enseñanza, capacitación profesional teórica o práctica, información de enseñanza y capacitación,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de coloquios, seminarios, conferencias, foros, convenciones y exposiciones con fines educativos, formativos, culturales o de esparcimiento; servicios de publicación en línea y servicios de editorial, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536564	José Manuel Concha Sánchez	Mixta	SUFRAGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUFRAGA", la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual corresponde a una conjugación del verbo “Sufragar” que se define como “Votar a un candidato o una propuesta, un dictamen, etc.”, de modo que describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados los cuales estarán relacionados con el acto de votar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536583	Carolina Claudia Astudillo Valdés	Mixta	Adobe Craft	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°937397, marca ADOBE, que distingue Servicio de bar, restaurant, cafetería, fuente de soda, servicio alimentación al paso hotel, motel, hostería, de la clase 43; Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1196592, marca ADOBE, que distingue Bar, restaurant cafetería, fuente de soda, gelateria, servicios de alimentación al paso, hotel, motel, hostería, servicios de alojamiento y hospedaje, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536590	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	Sparta Club	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274280, marca SPARTA, que distingue Maquinas herramientas; soldadoras eléctricas; soldadores de gas; hormigoneras / mezcladoras de hormigón; cortadoras de césped

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[máquinas] / cortadoras de pasto [máquinas]; guadañadoras /cosechadoras; lavadoras / máquinas para lavar; prensas; pistolas para pintar; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; herramientas [partes de máquinas]; coronas de perforación [partes de máquinas]; soplete de soldaduras a gas; cabrías; gatos [máquinas]/crics; muelas de afilado [partes de máquinas]; portabrocas [partes de máquinas]; hierros de soldadura a gas; sierras [máquinas]; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; dínamos; alternadores; máquinas para trabajar el metal; aparatos de manipulación para carga y descarga, de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería; partes para las herramientas de mano accionadas manualmente mencionadas anteriormente; piezas para las herramientas de mano accionadas manualmente, de la clase 8; Registro N°884108, marca SPARTAN, que distingue Desinfectantes, de la clase 5; Registro N°913982, marca SPARTAN, que distingue Alcoholes metílicos e industriales, de la clase 1; Grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales (no comestibles), empleados como lubricantes, combustibles, cera de iluminación, velas de sebo, estearina, petróleos, naftas, de la clase 4; Registro N°986159, marca SPARTAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas automáticas de venta en la clase 7, de la clase 35; Registro N°986161, marca SPARTAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7, de la clase 35; Registro N°986163, marca SPARTAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7, de la clase 35; Registro N°986165,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca SPARTAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7, de la clase 35; Registro N°986169, marca SPARTAN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1170810, marca SPARTAN, que distingue Bombas contra incendios; bombas contra incendios equipados para realizar operaciones de rescate de emergência, de la clase 9; Chasis de vehículos ensamblados para vehículos a motor; partes y piezas de camiones, tales como, cabinas de camiones; ambulancias, de la clase 12; Registro N°1202498, marca SPARTAN, que distingue importadora y exportadora de productos de la clase 1, de la clase 35; Registro N°1256151, marca SPARTAN, que distingue Cronómetros, relojes deportivos, relojes deportivos con funciones de monitoreo de frecuencia cardíaca, de la clase 14; Registro N°1279227, marca SPARTAN, que distingue Cascos de protección y seguridad para ser usados por motociclistas o ciclistas; cascos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protectores para su uso por motoristas, ciclistas o conductores; cascos protectores para deportes; cascos y mascaras de protección para trabajadores y su uso en la prevención de accidentes; partes de cascos protectores, comopantallas de protección; ropa, vestimenta, calzado y accesorios de vestir de protección contra accidentes como chaquetas, monos (prenda integral, que incluye pantalón y chaqueta), zapatos, botas, sombreros, guantes, trajes y gafas, todos para el uso de motociclistas o ciclistas, de la clase 9; Registro N°1288384, marca SPARTAN, que distingue bebidas energéticas de la clase 32; Registro N°1302720, marca SPARTAN, que distingue bebidas energéticas de la clase 32; Solicitud N°1495745, marca SPARTAN, que distingue Radares; máquinas y aparatos de radar: sensores y unidades detectoras para controlar la actuación y el funcionamiento de aparatos y equipos de seguridad para automóviles; detectores de objetos de radar para su uso en vehículos, de la clase 9; Solicitud N°1493503, marca SPARTAN, que distingue Software descargable para el funcionamiento y la mejora del rendimiento de los radares y sensores de los automóviles, de la clase 9; Registro N°948678, marca SPARTAN'S, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Solicitud N°1487721, marca SPARTANS, que distingue baterías eléctricas recargables, de la clase 9; Registro N°1212374, marca S SPARTAN, que distingue Productos para desengrasar, productos industriales para limpiar, productos para limpiar para todos los propósitos, productos para limpiar alfombras, productos para cubrir el suelo, productos para limpiar los baños, ambientadores, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536787	Melisa Raquel Monreal Cortés	Mixta	Napoleón	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335272 Marca NN NAPOLEON Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de administración de negocios; proporcionar funciones de oficina, promover

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los bienes y servicios de terceros mediante redes informáticas y de comunicación; Redes de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez	Mixta	TUSMASCOTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337288 Marca LA CASA DE TU MASCOTA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536796	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Claudio Andrés Osorio Sánchez	Mixta	MACK MANTENCIÓN INDUSTRIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°936334 Marca MAK Protege Servicios de reparación, instalación y arriendo de maquinarias y equipos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de elevación eléctricos para la construcción, tales como elevadores de personal, montacargas y andamios de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL INVERSIONES LA SERENA SPA	Mixta	PLAYERO VOLEY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras PLAYERO VOLEY, siendo voley, tal como señala la Rae, como el acortamiento del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vocablo voleibol que es el "Juego entre dos equipos cuyos jugadores, separados por una red de un metro de ancho colocada en alto en la mitad del terreno, tratan de que el balón, impulsado con las manos, pase por encima de la red al campo contrario", la segunda, playero, corresponde a una variante del voleibol que se juega sobre arena, generalmente en la playa, aunque son muy populares al interior en piscinas de arena. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536869	Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL	Mixta	Miso Rolls	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos Miso y Rolls, la primera corresponde al nombre de un condimento consistente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en una pasta aromatizante, hecha con semillas de soja o cereales y sal marina fermentada con el hongo koji, por lo que resulta carente de distintividad, de uso común para los servicios pedidos; la segunda rolls que corresponde a un rollo de alga nori relleno de arroz y distintos ingredientes como pescado, marisco, frutas o verduras. Los rolls son muy populares y permiten variar en sus rellenos. Por lo que indica los productos objeto de los servicios que en este caso son rolls que contienen misa en su preparación, siendo además una expresión carente de distitividad y de uso común, no siendo susceptible de amparo marcario. Los elementos denominativos no reivindicados y figurativos no logran otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Familia Leal Vásquez SpA	Mixta	POTENCIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388316, marca La Ruta del Potencial, que distingue Asesoramiento en gestión de personal;Consultoría de personal;Consultoría en recursos humanos;consultoría sobre gestión de personal;Gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personal;Gestión de recursos humanos;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35 y Academias (educación);coaching (formación);Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41. Registro N° 1400461, marca Máximo Potencial, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; coaching (formación); coaching en el campo de los deportes de la clase 41. Solicitud N° 1398368, marca Potencialhumano, que distingue Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536878	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza del Pilar Aguirre Rodríguez	Mixta	HUMAN SKILLS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido Human Skills se traduce como Habilidades Humanas, esto es la habilidad de interactuar efectivamente con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los colaboradores, o bien con clientes, proveedores, entre otros. Es decir, conectar con la calidad humana y valores sociales. Las habilidades humanas son las que utilizamos para relacionarnos. Una persona con grandes aptitudes humanas probablemente sea muy hábil en las redes sociales con fines empresariales. Una persona con grandes aptitudes humanas capta rápidamente la atención del público, ya sea cliente potencial o actual. (Human skills facts and stats every professional should know - Intuition) Es posible concluir que el conjunto pedido indica el contenido, destinación y caracteristica de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que se encuentra formado esencialmente por términos de uso común en relación a la cobertura para la cual se solicita. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Kasi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365685, marca CASSIS, que distingue Aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; albóndigas de carne; algas preparadas para consumo humano; arándanos secos; arreglos de frutas procesadas; avellanas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparadas; barbacoa [carne preparada]; bebidas a base de productos lácteos; beicon; butifarras; cacahuates preparados; caldos; caracoles cocinados; carne de ave y carne de caza; carne preparada; carne seca [cecina]; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carnitas [carne de cerdo preparada]; cecinas [salazones]; champiñones shiitake secos; chucrut; chuletas de cerdo; chunchules [interiores]; compotas; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; confituras y mermeladas; consomés; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; cremas lácteas; cremas para bebidas; crustáceos que no estén vivos; dátiles secos; encurtidos; ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; extractos de carne; falafel; frittatas (tortillas italianas); frutas congeladas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; gelatina*; guacamole; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; harina de pescado para la alimentación humana; hígado; hojuelas de papa; hongos en conserva; huevos*; hummus [pasta de garbanzos]; jaleas comestibles; jamón; leche; malaya [embutidos]; mantequilla; margarina; mariscos que no estén vivos; moluscos que no estén vivos; morcillas; nuggets de pollo; panceta ahumada; papas fritas; pastas de aceituna; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; pastrami; patés de hígado; pescado procesado; pichanga [plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche]; platos cocinados elaborados con carne; polen preparado para uso alimenticio; prietas [embutidos]; productos de charcutería; productos lácteos; Prosciutto [jamón]; pulpas de fruta; puré de verduras, hortalizas y legumbres; quesos; Ratatouille; refrigerios a base de fruta; salazones; salchichas; salchichones; semillas preparadas*; shashliks [brochetas de carne]; sopas; tahini; tocino; tortillas hechas a base de verduras; tripas [callos]; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olmar Jose Lugo Cañizalez	Mixta	Arriendo Ideal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374482, marca I-Deal, que distingue Negocios inmobiliarios; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría financiera relacionada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con inversiones inmobiliarias; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casas Minga Spa	Mixta	CC-MINGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322683, marca MINGA HOUSE, que distingue Servicios de arquitectura e ingeniería, diseño arquitectónico, calculistas, topógrafos, agrimensura de tierras y carreteras, comprobación, análisis y evaluación de materiales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría técnica en el campo de la ciencia e ingeniería ambiental, consultoría tecnológica, elaboración de planos para construcción, investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria, de la protección ambiental y de la ingeniería mecánica, investigación sobre construcción de edificios y urbanismo, peritajes geológicos, planificación urbana, control de calidad (certificación), diseño industrial de la clase 42. Registro N° 1322682, marca MINGA HOUSE, que distingue Servicios de construcción de casas, edificios, centros comerciales, plantas, fábricas e inmuebles en general, asesoramiento en construcción y edificación, alquiler de andamios, plataformas y maquinas para la construcción, servicios de demolición, impermeabilización de construcciones, instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas, de alarmas, de equipos de aire, de ventilación, de calefacción, de iluminación, de puertas y ventanas, de ascensores, de cerraduras, de revestimientos, de piscinas; recuperación de terreno, refuerzo de edificios, restauración de mobiliario, servicios de carpintería estructural, contratista de construcción en general, servicios de pintura decorativa de interiores, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536887	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada	Mixta	Punto Like	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 942030, marca LIKE, que distingue Computadores, periféricos de computador, terminales computacionales; hardware computacional, máquinas de juegos computacionales, microprocesadores, placas de memoria, monitores,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, discos duros, adaptadores, tarjetas de adaptador, conectores y drivers; soportes de almacenamiento en blanco para computadores; soportes magnéticos de datos; software computacional; software para crear, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software y firmware, incluyendo programas de sistema operativo, programas de sincronización de datos, así como programas de herramientas de desarrollo de aplicaciones para computadores personales, portátiles y de bolsillo; hardware y software para proporcionar comunicación telefónica integrada con redes computacionales globales de información; programas informáticos pregrabados para la administración de información personal, software de administración de base de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de gestión de telefonía, software de correo electrónico y mensajería, software buscapersonas, software de telefonía móvil; software de sincronización de bases de datos; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y datos a uno o más dispositivos electrónicos de bolsillo, desde un almacén de datos alojado en o asociado con un computador personal o un servidor; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; publicaciones electrónicas que puedan descargarse, que consistan en libros, libretos, guiones, volantes, folletos, boletines, diarios, revistas y periódicos en una amplia gama de temas de interés dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; reproductores de audio en formato MP3 y en otros formatos digitales; computadores portátiles y de bolsillo, computadores tipo tablet, asistentes personales digitales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, dispositivos electrónicos digitales móviles, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de bolsillo, para el envío y recepción de llamados telefónicos, faxes, correo electrónico y dispositivos electrónicos digitales de bolsillo y software relacionado con dichos aparatos; reproductores de audio en formato MP3 y en otros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formatos digitales; computadores portátiles y de bolsillo, computadores tipo tablet, asistentes personales digitales (PDA), agendas electrónicas, libretas electrónicas, dispositivos electrónicos digitales móviles, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y de bolsillo, para el envío y recepción de llamados telefónicos, faxes, correo electrónico y datos digitales; teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, partes y piezas de teléfonos móviles, aparatos de fax, contestadores automáticos, cámaras, videoteléfonos; software y hardware para la recuperación de información en base a un teléfono; aparatos electrónicos de bolsillo para la recepción inalámbrica, el almacenamiento y/o la transmisión inalámbrica de datos y mensajes; dispositivos electrónicos que permitan al usuario administrar o hacer un seguimiento de información personal; equipos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; tipo de letra, diseños y símbolos tipográficos en forma de datos grabados; chips, discos y cintas que contengan o sean aptos para grabar programas informáticos y software; memoria de acceso aleatorio (RAM), memoria de solo lectura (ROM), aparatos de memoria de estado sólido; juegos computacionales y electrónicos; manuales de usuario en formatos que sean legibles en forma electrónica, por maquinas o por computadores, para ser usados y vendidos conjuntamente con los productos antes mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos, discos duros, unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; discos de audio y vídeo, CD-ROM, discos versátiles digitales (DVD); alfombrillas de ratón (mouse PADS); pilas, baterías, baterías recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas; audífonos, audífonos estéreo, auriculares, parlantes estéreo, altavoces de audio, parlantes de audio para el hogar, monitores parlantes para computadores, aparatos estéreo con parlantes, receptores de radio, amplificadores, aparatos de grabación y reproducción de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos reproductores de cintas, altavoces, aparatos de varios altavoces, micrófonos, dispositivos de audio y vídeo digital, grabadoras y reproductores de casetes de audio, grabadoras y reproductores de videocasetes, grabadoras y reproductores de discos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compactos, grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales, grabadoras y reproductores digitales de audio, reproductores de música y/o vídeo digital, radios, videocámaras; mezcladoras de audio, de vídeo y mezcladoras digitales; transmisores de radio, aparatos de audio para automóviles; equipos informáticos para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usar con todos los productos antes mencionados; partes, piezas y aparatos de testeo, comprendidos en la misma clase, para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas, estuches y fundas especialmente diseñadas para contener todos los productos antes mencionados de la clase 9. Registro N° 1098762, marca PCLIKE, que distingue Servicios de publicidad, promoción de ventas para terceros. Servicios de venta a través de Internet. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Ventas al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importaciones, exportaciones y representaciones de productos de las clases 01 a la 34. Ventas por catalogo de productos de las clases 01 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Etelvina Diaz Arevalo	Mixta	Brasile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido Brasile, se traduce del italiano al español como Brasil y asimismo incopora la bandera del mencionado país y la del Estado de Chile y al no estar acompañado de elemento distintivo alguno se configura la causal de irregistrabilidad contemplada en la letra a) del articulo 20 de la ley 19.039. Asimismo, el signo pedido al incorporar el nombre y bandera de Brasil informa sobre un aparente origen de los productos lo cual podría originar errores repsecto de la verdadera procedencia de los mismos. Circuntancias todas que impiden el otorgamineto del signo pedido como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536889	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marina Carter Iglesias EIRL	Denominativa	Marina Carter	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251607, marca CARTER, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de ropa, calzados, sombrerería de la clase 25. Registro N° 1111365, marca CARTERS, que distingue Ropa de vestir, interior y exterior en general, y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prendas, accesorios, artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas y pañuelos de adorno, de la clase 25. Registro N° 1196372, marca CARTER´S, que distingue Exclusivamente ropa para bebes. de la clase 25. Registro N° 1227102, marca CARTER'S, que distingue Servicios de venta al detalle y servicios de venta al detalle en línea que ofrecen ropa, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, muebles, juguetes, productos y accesorios relacionados para bebés y niños, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536901	Romina Hernández	Denominativa	Holistic Wellness Center	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido se encuentra construido en base a términos de uso común para las coberturas que pretende distinguir, y también de uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Holistic Wellness Center que se traduce al español como Centro de Bienestar Holístico corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado relacionados a lugares donde se reúnen o acuden personas o grupos por algún motivo concreto, es decir centros que en este caso buscan el bienestar resultante del la práctica y estudio del holismo (Doctrina que propugna la concepción de cada realidad como un todo di stinto de la suma de las partes que lo componen), sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536955	Benjamín Antonio Villarroel Castillo	Mixta	Go Salsa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1491955, marca G O, que distingue Capacitación en temas legales y de mediación; Capacitación en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; Enseñanza jurídica en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacitación legal para diferentes negocios e industrias; Educación sobre temas legales; Formación práctica [demostración] sobre temas legales; Instrucción legal[enseñanza]; Organización de actividades con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales, cursos de capacitación, conferencias, congresos, seminarios y simposios en el campo del derecho; Organización y dirección de talleres de formación; Producción de pódcasts; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Redacción de textos*; Servicios de traducción; Transferencia de conocimientos especializados en el ámbito del derecho, de la clase 41. Registro N° 1304362, marca ESPACIO GO, que distingue Servicios de entretención y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas: organización de competiciones deportivas. Facilitación de instalaciones para eventos, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos con fines educacionales, culturales, deportivas y/o de entretención. Discotheque pub y cabaret. Producción y organización de actividades deportivas, de la clase 41. Registro N°968697, marca GO.COM, que distingue Servicios de entretenimiento, actividades de esparcimiento y servicios de enseñanza prebásica, básica, media, técnica-profesional, y universitaria otorgados, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515750	SARGENT & KRAHN , en representación de AVIVA BRANDS LIMITED	Denominativa	AVIVA INVESTORS	
1515833	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	
1515889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Manuel Alejandro Cepeda Bernal	Mixta	DATAZO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516385	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA	Mixta	DEJAVÚ BODEGASTORAGE.CL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 929989 Marca DEJAVU Protege Productos farmacéuticos para uso humano. de la clase 5; , Registro 1283837 Marca DEJA VU Protege Yerba mate aromatizadas y saborizadas; té aromatizados y saborizados; miel y dulces de la clase 30; y Registro 1324436 Marca DJV DEJAVU Protege Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos de aromatizantes químicos líquidos para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos con propilenglicol para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos con aromatizantes químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos y partes y piezas para cigarrillos electrónicos; líquido electrónico para cigarrillos (e-líquido) compuesto por aromatizantes en forma líquida, distintos de los aceites esenciales, utilizados para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos; aromatizantes y saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; esencias de aromatización, que no sean aceites esenciales, para dispositivos de fumar electrónicos y cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas sin nicotina que contienen aromatizantes para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; líquido de cigarrillo electrónico (e-liquid) compuesto de propilenglicol; líquido para cigarrillos electrónicos [e-líquido] compuesto de glicerina vegetal; cartuchos de recambio para cigarrillos electrónicos; atomizadores de cigarrillos electrónicos; cartuchos de cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores y cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; pitilleras para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; líquido para cigarrillos electrónicos [e-líquido] compuesto de propilenglicol; líquido para cigarrillos electrónicos [e-líquido] que contienen nicotina; partes y piezas de estos productos. de la clase 34;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 5 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos y servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1521828	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Topcast Aviation Supplies Co., Ltd.	Mixta	Topcast	
1521909	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	LAURA GELLER	
1521949	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de VoxPop Communities Inc.	Denominativa	INFLUENSTER	
1522532	Schusterdautor SpA, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	
1522984	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de DEEPER DEVELOPMENT LIMITED	Denominativa	CLOCKWORK REVOLUTION	
1523009	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de POLYCAB INDIA LIMITED	Mixta	POLYCAB	
1523232	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de NORSK HYDRO ASA	Denominativa	HYDRO RESTORE	
1523708	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523718	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de VM AGRITECH LIMITED	Denominativa	CUREZIN	
1524204	Jaime Alberto Ventura Llanos, en representación de COMERCIALIZADORA O&V ASOCIADOS SPA	Mixta	Manantiales de Ñuble	Con protección al conjunto, sin protección al término "Ñuble" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525330	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	
1525468	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Mixta	Tutti Twilly d'Hermès	
1525510	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	Pilot ELITE	
1525532	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	NEPHIT	
1525696	Simple Marcas SPA, en representación de CLÍNICA GLOBALSALUD LIMITADA	Mixta	CENTRO MÉDICO GLOBALSALUD GS	Con protección al conjunto y sin protección a "CENTRO MÉDICO" y al segmento "salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525702	Simple Marcas SPA, en representación de Matias Jesús Iriarte Vivas	Mixta	Plüg Concept	
1525739	Simple Marcas SPA, en representación de OPS Chile Ltda	Mixta	KRATOS	
1525742	Simple Marcas SPA, en representación de Sandra Cecilia Vega Albistur	Mixta	SV Espacio Decora	
1525848	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	MACADALI	
1525949	SARGENT & KRAHN , en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	Mixta	RAMMER	
1526797	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DISEÑO PIVOTRES LIMITADA	Denominativa	PIVOTRES	
1527421	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MERCOSUR LIMITADA	Mixta	HAPPYDEALS	
1527569	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	LEQLUZY	
1527570	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	LAZJEEVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527576	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Figurativa		
1527650	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrés Fabián Basso Garrido	Mixta	Alimentos Basso EMF	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527688	Francisco Javier Montes Campos, en representación de Decora Virtual SpA	Denominativa	LOOKIAR	
1527812	SARGENT & KRAHN , en representación de AMBIENTES LIMPIOS SA	Mixta	EXCELL SUAVELL SUAVIZANTE PARA DILUIR	
1527926	Camila Ignacia Negrete Carrasco, en representación de RITO DE LUNA SpA	Mixta	Rito de luna	
1528326	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	ADYUMOL	
1529167	Carolina De Los Angeles Pérez Moraga, en representación de TEPULLIN DIDACTICO SpA	Denominativa	GEOKIDS	
1529507	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aime Leon Dore Holdings LLC	Denominativa	AIMÉ LEON DORE	
1529654	Nicolás Rodrigo Bustamante Reyes, en representación de VILLA NOSTRA SPA	Denominativa	Villa Nostra	
1529671	SILVA Y CIA., en representación de Cosmética Artesanal Nathalie Hernández EIRL	Mixta	i am.	
1529759	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de AG SERVICIOS Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	Poliniza Somos Comunidad	
1529760	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de AG SERVICIOS Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	Somos Puente Somos Comunidad	
1529762	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de AG SERVICIOS Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	Somos Comunidad	
1529936	Manuel Ignacio González Barra	Mixta	DONDE MAÑICO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535402	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones kodiak SPA	Mixta	Referi	
1535403	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solo Para Galácticos SPA	Mixta	Solo para galacticos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARUS ELECTRICAL SpA	Mixta	ARUS ELECTRICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535763	Carla Andrea Abarca Machuca	Denominativa	impocab	
1535765	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Camhi	Denominativa	ROCKET	
1535777	Macarena Sofía Konar Nie	Denominativa	La científica	
1535786	Paulina Andrea Matus Cabezas	Denominativa	masajes happy end	Con protección al conjunto y sin protección al término "masajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535789	Ariadna Andrea Solís Bragg	Mixta	HOLY VEGAN!	Con protección al conjunto y sin protección al término "VEGAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535822	Angela Libertad Hurtado Ulloa, en representación de SOMOS MAGAS CHILE SPA	Mixta	Somos Magas	
1535824	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B & S Fragrances & Cosmetics, Inc.	Denominativa	SUN MOON STARS	
1535829	Jessica Johanna Salinas Luypaert	Denominativa	ALERGOMED	
1535833	Mario César Amigo Reyes, en representación de ELECTRITEC SpA.	Denominativa	ELECTRITEC	
1535834	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	
1535838	Gonzalo Ricardo Humberto María De Las Nieves Beltrán Repetto	Denominativa	BELTERRA PAISAJISMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAISAJISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535844	Rodolfo Antonio Lagos Garcés	Mixta	ROLATEK	
1535846	Rodolfo Antonio Lagos Garcés	Mixta	SPERREN	
1535849	Luis Miguel Caamaño Cerón	Mixta	ALUMINIUM	
1535862	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO CTOC SpA	Denominativa	DRINKTECH	
1535863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	FRESHCUT SALADE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535864	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	FRESHCUT SALADE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535866	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	FRESHCUT SALADE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.FRESHCUTSALADE.CL	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535886	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Estudio Raíz SpA	Mixta	ER ESTUDIO RAIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535895	Karem De Las Mercedes Vásquez Morales, en representación de CAIMI SAC	Denominativa	NOBILE	
1535908	Ana Teresa Matos Arreaza	Denominativa	Cord by Tete	
1535947	Jesús Alejandro Solar Escobar	Mixta	FRATELLOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535995	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Denominativa	iBotPro	
1535996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de American Bioprocess Limitada	Denominativa	ABIOMIX	
1535998	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Mixta	Discos Eternos	
1536007	Carmen Paz Del Solar Kupfer	Denominativa	Liceteam	
1536010	Elisabeth Noemí Acosta Fuentes, en representación de Virtual Optic SpA	Mixta	Virtual Optic	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536013	Alexis Alejandro Garcés Valladares, en representación de EMPRESA DE DISEÑO Y TEXTIL SPA	Mixta	ASETORI MAE	
1536017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Pilas SpA	Mixta	CELLMAX	
1536018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Pilas SpA	Mixta	SCAI CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPEED DATES CLUB SPA	Mixta	ECO 80	
1536042	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	
1536056	SILVA Y CIA., en representación de Qualitysurs Survey y Recuperos Ltda.	Denominativa	QUALITYSURS SURVEY & SALVAGE	Con protección al conjunto y sin protección a "SURVEY & SALVAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACION DE ABONO ORGANICO TUPU HENUA MARIA CHAMORRO EIRL	Mixta	tupu henua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Henua", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536097	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GEKKO ZONE SpA	Mixta	Gekko Play Smart	A escrito de 6 de junio de 2023, estese al merito de autos
1536106	María José Pérez Henríquez	Mixta	SIEMPRE LINDAS	
1536113	Vicente Javier Varela Manzano, en representación de AY MARIAS SPA	Mixta	Hey María! Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakery", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536122	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Nathaly Elizabeth Varela Suazo	Mixta	Empolérate	
1536137	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536150	Elba Lucila Flores Araya	Mixta	Pampa Nativa	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536153	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	RIFAYA	
1536156	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Mixta	IMPEKE BIOCOMPLEX	
1536169	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Moyano Peña	Mixta	Belpast	
1536171	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Fernando Sanhueza Maripangue	Mixta	Paremos El Show	Con protección al conjunto y sin protección al término "Show", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536180	Badilla Davis Limitada, en representación de BIOME RESOURCES SpA	Denominativa	MORPHEUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536182	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Rubio y Mauad Limitada	Denominativa	RYMAR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536187	Claudio Esteban Norambuena Contreras	Mixta	R / Rapido	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rápido", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536190	Víctor Iván Riquelme Rojas	Denominativa	Pasando el dato	Con protección al conjunto y sin protección al término "dato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536194	Bryan Alexander Cantero Espina, en representación de ELABORACIÓN DE HIELO BRYAN CANTERO ESPINA E.I.R.L.	Mixta	Hielo Stone	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hielo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536198	SILVA Y CIA., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	HOMBRE DE COBRE	
1536199	SILVA Y CIA., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	HOMBRE DE COBRE	
1536207	Francy Maria Lopez Infante, en representación de Sociedad Odontologica Alaz Ltda	Mixta	Riza Dental Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536215	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	María Paz Blanco	
1536219	José Luis Dolarea Encina	Mixta	Dolarea Gastronomique	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastronomique", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536227	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	LUCCHETTI PASTA DEL CHEF EXPERTO EN PASTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pasta", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536239	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paz Cecilia Villar Lara	Mixta	Inga	
1536246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Nicole Cortés Michea	Mixta	Comom.smn	
1536260	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA BARCE PAN LTDA.	Mixta	Barcepan	
1536267	Nicolás Elías Henríquez Aguilera	Mixta	Nativo Natural	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536284	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA BURRERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burrera", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536288	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA FAJITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fajitas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536291	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA PACK FIESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pack" y "Fiesta", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536296	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA GRANDOTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grandota", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536297	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	TÍA ROSA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Integral", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536396	Olga María Montenegro Cornejo	Figurativa		
1536418	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Horacio Cisternas Arteaga	Mixta	LEVL	
1536420	Javier Eduardo Cortés Rodríguez	Denominativa	Masaki	
1536423	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Rosella Esther Ponce Rojas	Mixta	TOPILANDIA	
1536424	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Rosella Esther Ponce Rojas	Mixta	TOPILANDIA	
1536425	Miriam Del Carmen Rivas Leiva, en representación de Gestión Habitacional Futuro Hogar SpA	Mixta	VERCASA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536428	Gisella Andrea Guillén Fernández	Denominativa	IncluSfera	
1536430	Ximena Alejandra Riquelme Jorquera	Denominativa	Liquen	
1536431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amanda Rosario Acuña Donoso, Felipe Andres Valenzuela Acuña y Gabriel Elias Mari Alvarez	Mixta	Monbak	
1536436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Carmen Luz Guzmán Acuña	Mixta	CaLuz Reutiliza & Decora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Reutiliza & Decora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Edith Mansilla Muñoz y Valentina de los Ángeles Guerrero Mansilla	Mixta	Puluqui Crece	
1536440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Andreina Sanchez Hernández y Alejandro Enrique Sánchez Hernández	Mixta	Lyglu	
1536441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alberto Manríquez Gárate	Mixta	Verde & Agua	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536442	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Lobos Zenteno	Mixta	Fitmed	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Carvacho Rengifo	Mixta	Petrofull	
1536444	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Emilio José Jelves Olivares	Mixta	DN DeNegocios.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "De Negocios.cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meetify SPA	Mixta	Meetify	
1536447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NETCAM MIGUEL GALAZ CESPEDES EIRL	Mixta	NetCam	
1536450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Portales Inostroza	Mixta	Ingeforest	
1536460	Eduardo Andrés Soto Sepúlveda, en representación de PHINET SPA	Mixta	LAGOS SOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536464	Juan Alejandro Aedo Salazar	Denominativa	TechCompliance	
1536468	Hugo Jesús Carrera Fredes	Mixta	UL Urgencias Legales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Urgencias Legales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536470	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	EGGSCONDITE MÁGICO	
1536474	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	FORJADOS EN LO AUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536475	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	FORJADOS EN LO AUSTRAL	
1536476	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	FORJADOS EN LO AUSTRAL	
1536477	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	HAKA HONU FORJADOS EN LO AUSTRAL	
1536480	Eduardo Enrique Garay Sanz, en representación de Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	ocho	
1536481	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	EGGSTRAORDINARIO	
1536483	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	EGGSOTICO	
1536484	Manuel Alejandro Soto Cuevas	Denominativa	Procesight	
1536485	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	EGGSPECIAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EGG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536489	Andrés Ignacio Del Campo Hahn	Denominativa	Del Campo Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Mutis Mutis	Denominativa	HAPTOOKI MU SOOL	
1536572	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andres Hagar Millón y Norka Ingrid Andrea Del Canto Muga	Denominativa	Instituto Terapéutico Farfalla	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instituto Terapéutico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536578	Tomás Andrés Flen Mourguet, en representación de GERO IMPORTADORA SPA	Mixta	PURO IBÉRICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "IBÉRICO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536580	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	BALKANIC	
1536592	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	Club degustando	
1536593	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	Club degustando	
1536634	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gipson Daniel Gatica Yepsen	Mixta	Open Fight Chile	Con protección al conjunto, sin protección al término "Fight" individualmente considerado. Sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536670	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camilo Antonio Venegas Zambrano	Mixta	DVI YOGA	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Cifra Abarca	Denominativa	kenshi-kai karate-do	Con protección al conjunto y sin protección a "karate-do" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536771	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra, en representación de Rehabilitación y Tecnología Kinego SPA	Mixta	Kinego	
1536773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deny Cristian Crisosto Zárate	Mixta	Norte frío	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodolfo Morales Saavedra	Mixta	GL Cert	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cert" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536779	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Eugenia Muñoz Diaz	Mixta	Ralú	
1536780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tejeluz SPA	Mixta	Tejeluz	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Castillo Silva	Mixta	Botánica mágica Lican ray	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1536782	Cristóbal Gustavo Norambuena Soto	Denominativa	galvazinc	
1536783	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Braver	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536785	Pedro Andrés Ramírez Gundelach	Mixta	Tikki Foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Cruz Bozzo	Mixta	Café el Buho Dorado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HYDRO–VIAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	HYDRO–VIAL INGENIERIA & CONSTRUCCION SPA	Con protección al conjunto y sin protección a "INGENIERIA & CONSTRUCCION SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ekos del Valle SpA	Mixta	Ekos del Valle SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a SpA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABEL RAÚL PALMA AGUAYO	Mixta	WORKMAQ	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536795	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herrera y Molina Spa	Mixta	Alcatraz Concept Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS R Y R LIMITADA	Mixta	PRESUC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Esteban Carrasco Acevedo y Nancy Karina Velazquez Vidal	Mixta	Driver Cap	
1536801	Nicolás Felipe Pinet Acosta	Mixta	Sofi Cat Litter	Con protección al conjunto y sin protección a "Cat Litter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536803	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	Fun frut!	
1536804	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Patricia Mónica Bustos Escárate	Denominativa	GLAVIMA	
1536806	Gonzalo Felipe Santibáñez Miranda, en representación de Diseño y publicidad Gonzalo Santibáñez Miranda EIRL	Denominativa	SANTI	
1536807	Cristian Andrés Barra Pilgrin	Denominativa	puntobase inmobiliario	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmobiliario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOSANS MOTORS SPA	Mixta	AUTOSANS MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Diseño Spa	Denominativa	Grava	
1536854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Ramos Tello y Felipe Ignacio Godoy Álvarez	Mixta	Tinlu	
1536855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Flores Salazar	Mixta	ZIZAMAX	
1536856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Nayaret Valdés Cubillos	Mixta	Mafi la Tiendita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tiendita" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536867	Matías Villela Velasco	Mixta	Plenty	
1536868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andrea González Hernández y Christian Ignacio Ulloa González	Mixta	Donde el Patata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patata" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROL SYLVIA LEYTON TORO	Mixta	ENTÉRATE	
1536873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALESKA DEL CARMEN BREMER TABILO	Mixta	Bremer Cuidados Integrales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cuidados Integrales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contabilidad y Asesorías SpA	Mixta	NEOCONTADOR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CONTADOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLORENCIA AGUSTINA ARIAS ROGEL	Mixta	CONCRETAMENTE	
1536876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Pamela Veliz Lazo	Mixta	Majesil	
1536879	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Permafood	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536882	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANNIE BASTY LEYTON SÁNCHEZ	Mixta	Mente Libro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Libro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536883	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EASY SOLUTIONS INGENIERÍA ELÉCTRICA CONSTRUCCIÓN Y AUTOMATIZACIÓN SPA	Mixta	ESLMAVA AR2	Con protección al conjunto y sin protección al término "solutions" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Sgallaris González	Mixta	Sgallaris di Pasta	Con protección al conjunto, sin protección al término "Pasta" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Foret Turismo y Construcción SPA	Mixta	ALMA LODGE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536903	José María Furniel Vicencio	Denominativa	Parque los Hualles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1536914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO EDUARDO GÁLVEZ GONZÁLEZ	Mixta	RAPTOR ONE	
1536961	Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de R&G SpA	Mixta	J JARDINES PADEL CLUB	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PADEL CLUB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470091	Johansson & Langlois, en representación de Vibra Energía S.A.	Mixta	VIBRA	Número de Registro: 1404536
1478495	Estudio Carey Ltda., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A. y Metropolitan Life Insurance Company	Mixta	PROVIDA AFP Una compañía MetLife	Número de Registro: 1404537
1479613	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Distribuidora Karmac Ltda.	Mixta	KARMAC	Número de Registro: 1404538
1480844	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Médicos Cuba Med SpA	Mixta	Cubamed	Número de Registro: 1404539
1489166	Alessandri & Compañía, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft	Mixta	GEA	Número de Registro: 1404540
1495056	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Central de Restaurantes Aramark Limitada	Mixta	QE	Número de Registro: 1404541
1499257	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Escalona y Compañía SpA	Denominativa	Fundación Red Prisma	Número de Registro: 1404542
1501625	Simple Marcas Spa, en representación de Herman Francisco Astorga Muñoz	Mixta	TORO Y ZAMBRANO	Número de Registro: 1404543
1502892	Alessandri & Compañía , en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	COLEGIO SANTA AUGUSTA	Número de Registro: 1404544
1505250	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE	Número de Registro: 1404545
1505742	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISEFLEET	Número de Registro: 1404546
1513401	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited	Denominativa	TOPMAN	Número de Registro: 1404547
1514391	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	SKY HIGH	Número de Registro: 1404548
1515512	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	Número de Registro: 1404549
1515513	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	Número de Registro: 1404550
1515791	Simple Marcas Spa, en representación de Carlos Alberto Muñoz Barrera	Mixta	RAMAL MEDIA	Número de Registro: 1404551
1515969	Claudio Andrés Morales Zúñiga	Mixta	VIRALL	Número de Registro: 1404552

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516487	Johansson & Langlois, en representación de YPF Sociedad Anónima	Denominativa	YPF ELAION AURO TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Número de Registro: 1404553
1516514	Simple Marcas SpA, en representación de Comercial y Distribuidora San Expedito Spa	Mixta	BEEF VILLEGAS'T	Número de Registro: 1404554
1516621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Loreto Martínez Calquín	Mixta	Pepita de Luna	Número de Registro: 1404555
1516710	Johansson & Langlois, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Denominativa	SUPERBEEP	Número de Registro: 1404556
1516711	Johansson & Langlois, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Denominativa	BEEPSHUTTLE	Número de Registro: 1404557
1516952	Johansson & Langlois, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	CARGO MOBILITY	Número de Registro: 1404558
1516954	Johansson & Langlois, en representación de Servicio de Capacitación y Gestión Aerocap SpA	Mixta	AEROCAP ACADEMIA DE CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1404559
1517339	Simple Marcas SpA, en representación de Algrifo SpA	Mixta	Antiyeta	Número de Registro: 1404560
1518107	Alejandra Yannina Osorio Alarcón	Mixta	Noblefibra	Número de Registro: 1404561
1518948	Carlos Alberto Reyes Calvert	Mixta	TALK TO ME!	Número de Registro: 1404562
1520622	Simple Marcas SpA. , en representación de Josefina Rodríguez Larrañaga y Lawrence Geoffrey Walbaum Peralta	Mixta	Quiero Salud L.A	Número de Registro: 1404563
1521261	Mauricio René Maldonado Puebla	Mixta	MULTIFIBER	Número de Registro: 1404564
1522895	Simple Marcas SpA, en representación de Bocamasa Alimentos Ltda.	Mixta	BOCAMASA	Número de Registro: 1404565
1523129	Hernán Eduardo Triviño Oyarzun, en representación de Asesorías Legales y Estratégicas Triviño Y Compañía SpA	Denominativa	Triviño y Cía.	Número de Registro: 1404566
1523249	Simple Marcas Spa, en representación de Centro de Salud Sophia Higea Ltda.	Mixta	Sophia Higea	Número de Registro: 1404567
1523252	Simple Marcas Spa, en representación de Nextgen Innovation Spa	Denominativa	NextGen Company	Número de Registro: 1404568
1524798	Simple Marcas SpA, en representación de Distribuidora, comercializadora y recicladora Valentino SpA	Mixta	ECOrecreo	Número de Registro: 1404569
1525161	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Denominativa	PROSGLAN LP	Número de Registro: 1404570
1526472	Estudio Carey Ltda., en representación de Minerva S.A.	Mixta	minerva foods	Número de Registro: 1404571

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526733	Paola Alejandra Ortega Vidal, en representación de Empresa de Cuidados Integrales para Mascotas SpA	Mixta	KUKUR by ARNESESCHILE SpA	Número de Registro: 1404572

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512857	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROSTOCK, S.A.	Mixta	E2 ELICITECH2 ELICITOR CORRECTORS TECHNOLOGY	
1512960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441791	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Carlos Sebastian Santórsola Karelovic	Denominativa	ESK INGENIERÍA	A escrito de fecha 27/07/2023 folio 98873 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenadoy por no presentado de fecha 13/07/2023 folio 90533 para todos los efectos legales. A escrito de fecha 22/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1486807	MARINO PORZIO, en representación de Cafes La Virginia S.A.	Mixta	LITORAL	A escrito de fecha 31/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508887	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HANDS FREE	A escrito de fecha 31/07/2023. A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y patrocinio y poder
1511193	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de NORDIC MINESTEEL TECHNOLOGIES INC.	Denominativa	TIRE BOSS	A escrito de fecha 27/07/2023 A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511397	Vicente Oliva Monardes, en representación de Soluciones innovadoras y tecnológicas SpA.	Mixta	CUBIC	A escrito de fecha 24/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1511641	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	A escrito de fecha 31/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511679	Cristian Sebastián Retamal Galarce	Mixta	Heladería Arte-Sano	A escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1511698	SILVA ABOGADOS, en representación de CBF SRL	Mixta	CBF hydraulic	A escrito de fecha 31/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	A escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1511951	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BIGCROP	A escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512020	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	Clínica Science	A escrito de fecha 31/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1514290	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	Vital Gen	A escrito de fecha 27/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515608	Alexis Andrés Farías Ibarra	Denominativa	TORO & FUEGO	A escrito de fecha 31/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523622	SILVA Y CIA., en representación de Getronics Global Services B.V.	Mixta	getronics	
1527749	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC	Mixta	ERA REAL ESTATE	
1537679	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	A APOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1006667	IURIS ABOGADOS S.A. / GINETTE C. VIDAL / MAURICIO DUQUE, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FASHION'S PARK	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación voluntaria del registro, en virtud de que la solicitud se encuentra en estado de caduca.
1023773	Claus Krebs Poulsen, en representación de CLEAR CHANNEL IDENTITY, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CLEAR CHANNEL	A su escrito de fecha 11-11-2022, se resuelve: No ha lugar a la cancelación voluntaria del registro, en virtud de que la solicitud se encuentra en estado de caduca.
1037241	S P Mark Ltda , en representación de PROSUD S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 24 de enero de 2023: No ha lugar por extemporaneo.
1049406	SARGENT & KRAHN, en representación de INDÚSTRIA DE CALÇADOS JACOB LTDA. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KILDARE	A su escrito de fecha 20 de julio de 2023, como se pide.
1117406	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Laboratorio Maver S.a. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MAVER	A escrito de fecha 07 de marzo de 2023: Atendido lo señalado en artículo 18 bis F, no ha lugar.
1152909	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ABIRAVITAE	A escrito de fecha 07 de julio de 2023: Atendido lo señalado en el artículo 18 bis F, no ha lugar.
1441642	GUILLERMO HERNÁN BEAMIN ANGUITA, en representación de HECTOR EDUARDO FERNANDO PARRA PIZARRO, MARIO ALEJANDRO ARISTIDES DEL CARMEN MUTIS PINTO, CLAUDIO GUSTAVO ARTURO PARRA PIZARRO, JUANITA PARRA CORREA y MONICA CECILIA MONSALVE TOLEDO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LOS JAIVAS TIENDA OFICIAL EL VOLANTÍN	
1512622	Leonor Ignacia Herrera Villarroel, en representación de BTrusted SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BTrusted	
1512625	Mackarenna Del Pilar Castro Baeza, en representación de INVERSIONES M&W SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MERAKI eyewear	
1512741	Ricardo Antonio Moraga Leiva Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Geld	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512794	Amalia Josefina Malave Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Atelier Amalia	
1512839	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PUNTO BLANCO	
1515824	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Anita María Cañas Rolando Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HESTIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515833	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SESAMI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1515889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Manuel Alejandro Cepeda Bernal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DATAZO	Estese al mérito de autos.
1515889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Manuel Alejandro Cepeda Bernal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DATAZO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1515889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Manuel Alejandro Cepeda Bernal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DATAZO	Estese al mérito de autos.
1515889	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Manuel Alejandro Cepeda Bernal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DATAZO	Estese al mérito de autos.
1518934	andres santibañez garcia, en representación de AMS Inversiones Ltda Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	mariangel fuentes	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1519156	Alexander Fullerton Quezada, en representación de Alexander Fullerton Inversiones EIRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BF4E	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 6, 10, 20 y 28 de la cobertura de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521647	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Mahou, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alhambra Lager Singular Cerveza Especial de Fermentación Lenta Granada 1925	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1521660	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanatorio Alemán	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023 Estése al merito de los autos.
1523647	ROCIO MACARENA MANRIQUEZ ZARATE, en representación de ROCIO MACARENA MANRIQUEZ ZARATE y CARMEN GLORIA CASTILLO ARENAS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DEFENSAPAPÁ	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, atendio al estado de abandono de la solicitud de autos.
1524203	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Hamburgo	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, atendido al estado de la solicitud. Sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar un nuevo requirimiento de solicitud marcaria.
1524281	Elías José Cardona Bermúdez, en representación de Yean Fouad Sakkal Guerrero Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	YMS YOUR MEDICAL SKIN	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 967554, ascendente a $60.853 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1524281, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, extendido a nombre de YEAN FOUAD SAKKAL GUERRERO, RUT N° 25.819.290-7, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 01/08/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1524969	SARGENT & KRAHN , en representación de WHOOSH CL SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WHOOSH	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derecho señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1524970	SARGENT & KRAHN , en representación de WHOOSH CL SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derecho señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1525532	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEPHIT	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023 A lo Principal: Como se pide y por acompañado. Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1527975	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1527976	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529267	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529268	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529270	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529272	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529273	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529740	Diego Andrés Díaz Melián, en representación de DIEGO ANDRES DIAZ MELIAN JAWAR NUTRITION E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAWAR	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la solicitud de cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1530124	Ana Karina Erazo Huenchupán, en representación de ENGINEERING AND WELDING GL SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LAGUNA WELDING	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1530973	Armando Augusto Vallve Diaz Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Induvallca	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1532143	Alpha Prima SpA, en representación de Gabriela Paz Flores Oñate Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUJERES VIAJANDO POR CHILE	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 25, 41 y 43 de la cobertura de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1536147	Rodger Antonio Riquelme Herrera Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Fabbila	De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta para que guarde relación con la misma y la parte denominativa de la marca. Donde corresponde se corrigió a "figura que asemeja la letra F".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536398	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTERMIND	Como se pide.
1536404	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTERMIND	Como se pide.
1536448	Rodrigo Patricio Torres Hermosilla, en representación de Comercial Don Pancho SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Don Pancho	Téngase por acompañados.
1536563	Juan Pablo Castillo Montoya, en representación de Fundación ConTrabajo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEO por la Inclusión	Téngase por acompañados.
1536581	José Antonio Vaisman Romero Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	FeedBox	Previo a resolver, acompañé documento en que consta la cesión de la solicitud dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1536785	Pedro Andrés Ramírez Gundelach Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tikki Foods	Estese al mérito de autos.
1536869	Juan Eduardo Cruz Kusch, en representación de Gastronomía Christian Andrés Rebolledo Aguirre EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Miso Rolls	Como se pide.
1536961	Carlos Felipe Arturo Mieres Gajardo, en representación de R&G SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	J JARDINES PADEL CLUB	Estese a lo que resolverá
1541344	José Manuel Novoa Reyes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RESTAURANTE TOROMACHO	A su escrito de fecha 28-06-2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417847	1050047	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INGLESA	
418122	1057641	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KENT	
416940	1059115	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LADY GENNY	
415146	1138601	Importadora Café Do Brasil S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	CLUB	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418214	1007797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUITS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418227	1007799	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRUS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a coberturas. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418216	1007801	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITRUS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418218	1007803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRIES FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a coberturas. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418219	1007805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWIFRUIT FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418207	1007835	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a coberturas. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodía N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418208	1007837	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418233	1007839	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE FRUIT FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418210	1007841	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPES FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418212	1007843	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPES FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a cobertura. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418231	1008187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALNUTS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a dscripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418222	1008189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEBERRIES FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418221	1008191	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERRIES FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418220	1008193	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUNES FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a descripción de etiqueta. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418225	1008195	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HASS AVOCADOS FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a coberturas. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
418226	1008217	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE FRUIT FROM CHILE	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a coberturas. Debe acompañar poder de DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, el poder señalado en custodia N°97.068 corresponde solamente al titular Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G y el N° 148.049 corresponde la delegación de poder.
423890	1024055	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWAPRIM	Especifique cobertura de marca conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .
423886	1024059	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRITY	Especifique cobertura de marca conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .
423889	1024067	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPRIM HIDRISAGE	Especifique cobertura de marca conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423888	1024069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDENSE HIDRISAGE	Especifique cobertura de marca conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .
423742	1025788	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSCAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 16: Papel, **cartón ; productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; **material de dibujo para artistas**; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar** ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; **cepillos de limpieza** ; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); **artículos de cristalería, porcelana y loza**.
424074	1028178	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUSSEL	Elimine la expresión "en general" de cobertura. Reclasifique o elimine "inyecciones". De ser necesario, acompañe el comprobante de impuesto.
423867	1029663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIX	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " ....; **COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO**,....." .
424088	1030481	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424083	1030485	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMF	odifique establecimiento industrial por "Servicios de fabricación de..." Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423877	1030759	CARRASCO GOMEZ MARCIA LORENA Anotación de Renovación TLT	LUCILA GODOY ALCAYAGA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de enseñanza prestados por un establecimiento educaciobnal de enseñanza básica.**
419012	1031939	Víctor Manuel Pesenti Piñones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESENTI	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar la palabra "consultoras".
424087	1033391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUM BUM	Modifique preparados hechos de cereales" por "preparados a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424089	1033663	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOGNITO	Modifique preparados hechos de cereales" por "preparados a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424113	1033811	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND CELLULAR	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
423887	1037911	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLENTEL	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " ..... COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, DE USO MEDICO, ..." .
424115	1037919	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INOGEN	Verifique clasificación en clase 35 y clase 40 "SERVICIOS REMEDIADORES PARA EL MEDIO AMBIENTE". Especifique el servicio de "EL COSTO DE ACCIONES PARA LA RECUPERACION DE REMEDIAR EL MEDIO AMBIENTE EN LAS INDUSTRIAS DEL PETROLEO, DE LA SILVICULTURA, QUIMICA" en clase 42. Elimine la expresión "en general"
424073	1039055	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424076	1039057	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases”. Modifique el "material para artistas” como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424078	1039059	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMF	Modifique establecimiento industrial por "Servicios de fabricación de..." Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424082	1039061	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	En cobertura **Clase 21** modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424084	1039063	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424085	1039065	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMF	Modifique "y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424075	1043757	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETUDE HOUSE	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424077	1046643	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNISFREE	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en dentífricos.
424111	1048139	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ONE ORIFLAME	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
418874	1049445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALESSI	Para resolver escrito de C L O , acredítese personería de representante acompañando poder correspondiente.
423868	1050071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGENIX	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : " ....; **COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES DE USO MEDICO**,....." .
424112	1057623	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME SILK	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
424096	1057625	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME ECLAT	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
424114	1057627	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME GLACIER	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
424102	1057631	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLARE	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424105	1057635	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORDANI GOLD	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
424107	1057637	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORDANI	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
423884	1059099	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFUGAL	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " ..... COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, DE USO MEDICO, ..." .
424116	1060307	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUADRA ECUESTRE PALMAS DE PEÑAFLOR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Elimine la expresión "en general" de cobertura.
424118	1060309	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUADRA PALMAS DE PEÑAFLOR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Elimine de cobertura "en general".
424086	1064837	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTE AVENTURA	Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424100	1065545	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2 PALOS AL TIRO	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases”.
424109	1065941	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2 PALOS AL TIRO	Elimine la expresión "en general" de cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424676	1076304	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HC	Acompañe traducción con las razones sociales correctamente individualizadas. No debe traducirlas al castellano.
424678	1209890	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Quelp Sabor & Origen	Verifique la razón social del solicitante. Se encuentra señalada en forma distinta en el documento de transferencia acompañado y el poder depositado en Custodia. Deberá rectificar el documento que corresponda.
424293	1289037	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	Aclare RUT del titular en el registro.
424638	1290912	Daniel Gerardo Olivares Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Casona San José de Las Vertientes	Acompañe el documento que acredite el Cambio de nombre del titular.
424534	1337054	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	venturance	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización del cedente, las firmas íntegras y el pie de firma que corresponde.
424532	1337056	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	venturance	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización del cedente, las firmas íntegras y el pie de firma que corresponde.
424838	1363133	Carlos Andrés Herrera Machuca, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	mejoraqui	Acompañe documento otorgado por el titular del registro. No corresponde al señalado en el documento de cesión.
424637	1366960	Verónica Patricia Robles De La Fuente Anotación de Transferencia total	Black Lyon	Acompañe documento íntegro. Al documento acompañado le faltan páginas.
424429	1368206	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIDESIDE CONSULTORIA Y ESCUELA DE COACHING	Acompañe poder del solicitante. El poder acompañado no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424565	1377134	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREEN MARK	Acompañe nuevo poder con la correcta razón social del solicitante según documento. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante en la base de datos, según la escritura pública acompañada.
424799	1379871	Gerardo Arturo Arévalo Arcila Anotación de Transferencia total	_B Leatherbags	Acredite la personería de la compareciente por el cedente.
424640	1381039	Paula Alejandra Gálvez Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONATURALS	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
424370	1382847	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXIFREE	Acompañe traducción del documento.
424806	1384625	Emilia Del Pilar Vial Vergara Anotación de Transferencia total	CM Casamar	Acompañe nuevo documento de cesion con la correcta individualización del cesionario.
424661	1384873	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEDRIUM	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
424360	1396484	Luis Marcelo Ortiz Carinao Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA HELSE MEDICINA INTEGRAL	Verifique la pertinencia de trámite de Cambio de nombre y acompañe el documento fundante de la solicitud.
424487	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	addyra.	Requiera previamente la rectificación del RUT del titular en el registro. Se deja constancia que el RUT que figura en la base de datos de INAPI corresponde al señalado en la solicitud que diera origen al registro.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425322	890690	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEL	
425340	890691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEL	
425320	890692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEL	
425333	890693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEL	
424546	938186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	P	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
424544	942665	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERKINELMER	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
423714	994796	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELL	
418922	999056	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUN LUN LUN	Téngase presente escrito de C L O .
418852	1006568	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DEL MAR	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419817	1009395	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418878	1010019	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCONECTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418863	1013101	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOSCHILE PASION POR LA ENTREGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
419443	1013881	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca, conforme a cobertura correspondiente a " Servicios de comunicación e información a través de Internet, páginas Web, casilleros electrónicos y medios computacionales " .
419438	1013883	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418800	1014375	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR PUNTOS ELITE	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418793	1014381	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418790	1014445	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DESIGN ELECTRONICS	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415681	1015245	Servicios Integrales a Contenedores Limitada Anotación de Renovación TLT	BOXCONTEMAR	Téngase presente escrito de CLO .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419022	1015675	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418867	1016151	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase por acompañado el acompañado.
418868	1016153	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase por acompañado el acompañado.
418870	1016155	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el acompañado.
423677	1016613	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423690	1016615	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR WHISPER	
423832	1016801	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARTUS	
423682	1016849	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOS DE FA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418802	1018073	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418806	1018081	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERDIBLES TOTTUS	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423822	1019755	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNGIZEB MT	
423722	1020067	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I F H	
423936	1020435	Consultorías y Servicios Corpspin Limitada Anotación de Renovación TLT	CORPSPIN SOCIAL MARKETING	
418865	1021343	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECHTEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
423701	1021621	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA GLOBAL CENTER	
423704	1021623	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA GLOBAL CENTER	
423780	1021933	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUVI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423875	1022069	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA! TU PUNTO DE PARTIDA	
423873	1022071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA! TU PUNTO DE PARTIDA	
423870	1022073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA!	
423872	1022075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA!	
418853	1022211	ETUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
424344	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HENGST	
423874	1022955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORDEXX	
418553	1024569	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAK'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
416020	1027536	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILDARE	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: estese al mérito de autos; Otrosí: téngase por acompañado el documento que da cuenta del cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423710	1027660	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAUME SERRA	
423611	1028403	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCONNECT	
424540	1028435	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATOSA	
419464	1029683	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEVIT	A su escrito de fecha03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423869	1031759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEVEN	
419013	1031941	Víctor Manuel Pesenti Piñones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PESENTI	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423672	1031963	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MARTY	
423642	1034591	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOTING	
423693	1034975	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN, LACTEOS DE VERDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418879	1035545	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418861	1035867	ESTDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISCOZYME	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
423839	1037601	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXO BROCAS SDS PLUS/SDS MAX Y CINCELES	
423883	1037873	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVITAL	
418872	1038561	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITYBOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418194	1038953	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TOBALABA	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423603	1040433	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMOND' S	
423605	1040435	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRICLEAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423819	1041225	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONMAN	
419582	1041401	ESPEX INGENIERIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	IPBOARD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418889	1042661	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANA FINANCIAL GROUP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418890	1042663	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de C L O .
418895	1042665	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418887	1042667	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANA BANK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
423866	1044669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERISHEET	
423776	1045047	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTE	
418635	1045723	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPERRY	A escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, estese al mérito de autos; Otrosí: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423777	1046723	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIAGRO	
423655	1047493	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRANCE	
423802	1047495	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAU THERMALE AVENE	
423824	1047547	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423593	1048333	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRUGSTORE	
423796	1049167	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3D WHITE	
418660	1049421	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O)
418201	1049875	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDBAY	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418641	1050687	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP SIDER	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, estese al mérito de autos; Otrosí: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423591	1051175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGAFREDO ZANETTI	
418656	1053167	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUALUXE	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418294	1057601	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418299	1057603	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VESPUCIO	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420720	1057691	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANS	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424934	1058483	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELLENTIC	
423885	1059101	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODEPAN	
423831	1060389	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
424004	1062091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424092	1062359	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONGFENG	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiquet. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419627	1065255	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURELL CARE	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424099	1065549	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA OTRA OPCION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
414821	1066059	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUGS BUNNY	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
423643	1067831	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423650	1068769	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADE	
418198	1069339	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA LA SERENA	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418295	1071547	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA LA FLORIDA	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425012	1078947	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIP TOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419625	1079155	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURELL SEC	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423668	1079984	VARGAS MUÑOZ SERGIO ENRIQUE Anotación de Renovación TLT	FRIDEMA	
423720	1082606	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOM	
418978	1110878	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX DE SALCOBRAND	Téngase presente escrito de C L O .
425323	1119146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHINO	
424093	1136159	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ANDES CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425319	1209246	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UBS	
424673	1230180	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEDLENSER	
424614	1231565	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MDTP/net MANUEL DE TEZANOS PINTO NETWORK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425335	1235536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UG200	
425334	1235537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UG100	
425331	1235538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S300 Eco	
425325	1235542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S100	
425327	1242104	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S200 Plus	
425324	1253790	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAST CONSULT	
425033	1282555	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STYROFOAM	
424615	1299696	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALONG MDTP/net	
424616	1301187	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Balong FC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424690	1308708	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	
424700	1308709	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI UNO	
425338	1309303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIBES	
424493	1311871	CLEMENTE ALBERTO HERNÁNDEZ GEMIGNIANI, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	pooint	Se deja constancia que el registro comprende sólo la clase 39.
424665	1319757	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERI DUO	
424802	1322431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMAGINE LEARNING	
425177	1336937	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KS EKSEPTION SKIN CARE	
425170	1336940	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUSION MESO	
424350	1371639	Sebastián Andrés Hernández Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	xiniu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424358	1378164	Sebastián Andrés Hernández Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHINOCEROS	
424407	1380025	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA HEBRA	
424659	1387345	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATHENA	
424494	1392775	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECORANISI	
424908	1394757	Pablo Andrés Cerasa Arellano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAN-CAT MARKET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410908	955649	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos, 1.- Que, con fecha 17 de enero de 2023, MONDELEZ HELLAS SNACKS PRODUCTION S.M.S.A., solicitó bajo N°410908, la transferencia total del registro N°955649, marca 7 DAYS, que distingue productos de la clase 30. 2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 02 de marzo de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto correspondía tramitar previamente anotación de transferencia según documento acompañado. 4.- Que con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición, con jerárquico y corrección de oficio en subsidio, en contra de la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a. Que, fue rectificado el titular del registro de autos, a CHIPITA GLOBAL SOCIETE ANONYME, ya que por un error involuntario se estableció como titular a CHIPITA GLOBAL SOCIETE ANONYME O CHIPITA GLOBAL S.A. en la solicitud de anotación de transferencia No. 391786. b. Solicita se mantenga la vigencia de la anotación 410908 y se tenga como aceptada e inscrita como paso 1. 5.- Que, en relación al recurso de reposición interpuesto, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar las objeciones realizadas por este Instituto. 6.- Que, consta en autos, que el titular de la marca en comento, no ha solicitado previo a la presentación de la anotación de autos la correspondiente rectificación a CHIPITA GLOBAL SOCIETE ANONYME, sino más bien, en escrito de fecha 18 de enero de 2023 solicitó rectificar el nombre del solicitante de la anotación en comento. 7.- Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: No ha lugar por improcedente; Al Tercer Otrosí: Téngase presente.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405279	964873	LUIS ALBERTO RODRÌGUEZ ORTEGA, en calidad de Representante de	PAUMAR	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos: 1. Que, con fecha 31 de octubre de 2022, Paulina Andrea Vera Busch, debidamente representada, solicita la renovación del registro N° 964873, de la marca mixta Paumar, que distingue productos de la clase 30. 2. Que, la anotación de renovación referida anteriormente fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento, asignándose al efecto, el número de individualización el N° 405.279. 3. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de renovación, con fecha 09 de diciembre de 2022, se examina la presentación indicada en el numeral primero, dictándose en consecuencia, la resolución de observaciones, con la finalidad de especificar la cobertura del registro a ser renovado, dentro del plazo legal de 30 días. 4. Que, no habiéndose acreditado en el presente expediente el cumplimiento de las observaciones antes mencionada, con fecha 06 de febrero de 2023, se dicta al efecto la resolución que establece el abandono del presente procedimiento. 5. Que, con fecha 10 de febrero de 2023, el solicitante, recurre mediante reposición sin mencionar norma jurídica alguna, fundándose únicamente en lo siguiente: o Menciona el interesado que, con fecha 20 de diciembre de 2022, presentó un escrito dando cumplimiento a las observaciones mencionadas en el numeral 3°, en el expediente número 991.805, registro número 964.873. 6. Que, para una acertada resolución de la cuestión planteada, y habiéndose examinado los antecedentes de autos, esta conservaduría centrará su análisis en lo siguiente: 1. Que, en lo que interesa, el artículo 27 inciso tercero del reglamento de la ley 19.039, señala: *"El Conservador de Marcas podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita".* 2. Que, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones de renovación, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. 7. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Lo último ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (www.inapi.cl), no obstante ello, actualmente INAPI mantiene vigente las directrices de marcas (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), en cuyos documentos se menciona expresamente la forma de realizar las presentaciones en las anotaciones de renovación.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				8. Que, en consecuencia, de no haber sido acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, como, asimismo, de realizar la presentación en el expediente correspondiente e independiente de cada tramitación llevada ante este Instituto. Por último, al tenor de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta especialmente que la solicitante erróneamente realizó la presentación del cumplimiento de observaciones de renovación en la tramitación de un expediente registrado y archivado, es decir en el expediente de solicitud de marca N° 991.805 no correspondiente a la tramitación propia de la anotación marginal de renovación, y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 19.039, artículo 27 del reglamento de la ley 19.039, artículo 59 de la ley 19.880, y demás normas pertinentes aplicables, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: no ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 11 de febrero de 2023: Estese a lo resuelto.
425119	1041197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VITAKRAFT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 416385 (Anotación de Cambio de nombre)
420951	1048013	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	HOTEL BOUTIQUE CASTILLO ROJO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación dictada en autos al haberse incluido en ella un aobservacuión de cobertura de mara, se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación precitada y su notificación y, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda.
413147	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CHRISTENSEN	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos, 1.- Que, con fecha 14 de febrero de 2023, CHRISTENSEN CHILE S.A., solicitó bajo la anotación N°413147, la renovación del registro N° 1069763, marca CHRISTENSEN, para distinguir servicios de la clase 35. 2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 28 de abril de 2023, se formuló una segunda observación formal a la renovación que motiva este procedimiento, requiriéndose adecuar cobertura a renovar, conforme lo señalado en la undécima edición del Clasificado Niza. 4.- Que, no habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada, se decretó incurso el apercibimiento legal y mediante resolución notificada 27 de junio de 2023, se tuvo por abandonada la presente renovación, conforme lo establece el artículo 22 de la ley 19.039. 5.- Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante dedujo recurso de reclamación en contra de la resolución de abandono señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a.- Que, el solo hecho de presentar la solicitud, pagar el impuesto que la grava y a mayor abundamiento en este caso, contestar la primera observación de forma es una manifestación clara de la voluntad de renovar el registro de autos. b.- Que, si bien es cierto que no se cumplió dentro plazo con una segunda observación dictada con fecha 28 de abril de 2023, por un desafortunado incidente eléctrico, su sistema de marcas no registró los movimientos del estado diario relativos a esa fecha, por tanto, no fueron advertidos de la segunda observación de anotación y por ello no pudieron cumplir con ella dentro del plazo de los 30 días. c.- Que, en este acto vienen a corregir, dar respuesta y enmendar lo señalado en la segunda observación de forma, notificada el 28 de abril de 2023, a fin de dar cumplimiento de ella. d.- Que, si bien es cierto que el plazo de 30 días contemplado en dicho art. 22 LPI es legal y por tanto improrrogable, el mismo precepto establece una nueva oportunidad o estadio procesal adicional para cumplir la observación, que es en el mismo recurso de reclamación. Por tanto, cuando se practica la corrección conjuntamente con el recurso, no se está cumpliendo tardíamente con la observación de forma, sino de manera oportuna en el segundo momento procesal que la propia ley permite expresamente. 6.- Que, en relación al recurso de reclamación de fecha 30 de junio de 2023, junto a ello y considerando que aquella instancia recursiva no es una nueva oportunidad para cumplir lo observado por este Instituto, ya que al ser considerado de tal modo, en los hechos, consistiría en la ampliación de facto de un plazo legal para el cumplimiento de observaciones, potestad que este Instituto no tiene; y considerando que el solicitante de la renovación, dentro del plazo de 30 días no contestó la observación de anotación de fecha 28 de abril de 2023, se estima que no es viable, mediante está actuación recursiva, acceder a lo solicitado por INAPI en dicha instancia.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				7.- Que, el solicitante de renovación no ha acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno dentro del plazo legal, tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, siendo aplicable en este caso el artículo 22. 8.- En consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reclamación deducido.
425052	1078965	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	COOKIEMAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424942 (Anotación de Cambio de nombre)
414467	1117638	María Soledad Asenjo Tartari, en calidad de Representante de	TRANSTAR	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, 1. Que, con fecha 05 de marzo de 2023, la SOCIEDAD COMERCIAL Y DE TRANSPORTES TRANSTAR S.A, bajo número de anotación N° 414467, requirió la renovación del registro número 1117638, que distingue servicios de la clase 39. 2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 3. Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 22 de marzo de 2023, observa la anotación de renovación del siguiente tenor: “Modifique “agencia de viajes”, “otros” por “organización de viajes relativas a la reserva de transporte”. 4. Así las cosas, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de renovación, con fecha 19 de mayo de 2023, este Instituto declara incursa del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de las observaciones de forma antes señaladas. 5. Que, con fecha 22 de mayo de 2023, la solicitante presenta ante este Instituto escrito de cumplimiento de observaciones, señalando que viene en realizar la modificación solicitada, solicitando que se tenga por subsanada la observación. 6. Que, con fecha 23 de mayo de 2023, interpone Recurso Administrativo establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. La solicitante, en dicha pretensión reclamatoria, no hace mención a fundamento alguno en el cual establezca argumentos que deban servir de base para la reversión de la resolución que declara abandonado el presente procedimiento de renovación, pues arguye, que presentó escrito de cumplimiento de observaciones en el flujo del registro de la marca N°1070379. 7. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: 1. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate. 2. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				3. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Lo último ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (www.inapi.cl), no obstante ello, actualmente INAPI mantiene vigente las directrices de marcas (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), en cuyos documentos se menciona expresamente la forma de realizar las presentaciones en las anotaciones de renovación. 4. Que, en consecuencia, de no haber sido acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, como, asimismo, de realizar la presentación en el expediente correspondiente e independiente de cada tramitación llevada ante este Instituto. Y a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación, se confirma la resolución de abandono de fecha 19 de mayo de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales.
406838	1132021	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	EHLINGER	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos: 1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA, debidamente representada, solicita la renovación del registro N° 1132021, de la marca Paumar, que distingue productos de las clases 1, 3, 5, 10, 29 y 31. 2. Que, la anotación de renovación referida anteriormente fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento, asignándose al efecto, el número de individualización el N° 406.838. 3. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de renovación, con fecha 26 de diciembre de 2022, se examina la presentación indicada en el numeral primero, dictándose en consecuencia, la resolución de observaciones, con la finalidad de especificar la cobertura del registro a ser renovado, dentro del plazo legal de 30 días. 4. Que, no habiéndose acreditado en el presente expediente el cumplimiento de las observaciones antes mencionada, con fecha 21 de febrero de 2023, se dicta al efecto la resolución que establece el abandono del presente procedimiento. 5. Que, con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante interpone recurso de reclamación, señalándose al efecto lo siguiente: 1. Que, el día 11 de enero de 2023 se da cumplimiento a cada una de las observaciones de anotación notificada, sin embargo, debido a un error de hecho el cumplimiento de la observación fue cargada en el expediente de solicitud y no en el de anotación. 6. Que, para una acertada resolución de la cuestión planteada, y habiéndose examinado los antecedentes de autos, esta conservaduría centrará su análisis en lo siguiente: 1. Que, en lo que interesa, el artículo 27 inciso tercero del reglamento de la ley 19.039, señala: *"El Conservador de Marcas podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita".* 2. Que, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones de renovación, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. 7. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Lo último ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (www.inapi.cl), no obstante ello, actualmente INAPI mantiene vigente las directrices de marcas (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), en cuyos documentos se menciona expresamente la forma de realizar las presentaciones en las anotaciones de renovación.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				8. Que, en consecuencia, de no haber sido acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, como, asimismo, de realizar la presentación en el expediente correspondiente e independiente de cada tramitación llevada ante este Instituto. Por último, al tenor de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta especialmente que la solicitante erróneamente realizó la presentación del cumplimiento de observaciones de renovación en la tramitación de un expediente registrado y archivado, es decir en el expediente de solicitud de marca N° 1049153 no correspondiente a la tramitación propia de la anotación marginal de renovación, y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 19.039, artículo 27 del reglamento de la ley 19.039, artículo 59 de la ley 19.880, y demás normas pertinentes aplicables, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto.
425132	1234558	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	VELIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 425110 (Anotación de Transferencia total)
410909	1257675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos, 1.- Que, con fecha 17 de enero de 2023, MONDELEZ HELLAS SNACKS PRODUCTION S.M.S.A., solicitó bajo N°410908, la transferencia total del registro N°1257675, marca 7 DAYS, que distingue productos de la clase 29. 2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 02 de marzo de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto correspondía tramitar previamente anotación de transferencia según documento acompañado. 4.- Que con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición, con jerárquico y corrección de oficio en subsidio, en contra de la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a. Que, fue rectificado el titular del registro de autos, a CHIPITA GLOBAL SOCIETE ANONYME, ya que por un error involuntario se estableció como titular a CHIPITA GLOBAL SOCIETE ANONYME O CHIPITA GLOBAL S.A. en la solicitud de anotación de transferencia No. 391786. b. Solicita se mantenga la vigencia de la anotación 410908 y se tenga como aceptada e inscrita como paso 1. 5.- Que, en relación al recurso de reposición interpuesto, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar las objeciones realizadas por este Instituto. 6.- Que, consta en autos, que el titular de la marca en comento, no ha solicitado previo a la presentación de la anotación de autos la correspondiente rectificación a CHIPITA GLOBAL SOCIETE ANONYME, sino más bien, en escrito de fecha 18 de enero de 2023 solicitó rectificar el nombre del solicitante de la anotación en comento. 7.- Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: No ha lugar por improcedente; Al Tercer Otrosí: Téngase presente.
401950	1258694	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	ROTAINER	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		VISTOS: 1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2022, Container Rotation Systems Pty Ltd, requirió la anotación de transferencia total N° 401950, de la marca ROTAINER, Registro N°1258694, a su nombre, anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. 2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior con fecha 31 de enero de 2023, dictándose resolución de suspensión del procedimiento hasta la resolución de la anotación 406430 (Anotación de medida precautoria (inscripción)). 3. Que, por resolución notificada con fecha 02 de marzo de 2023, fue rechazada la anotación de autos, por cuanto, según indica dicha resolución, el registro de la marca mantiene medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos vigente N° 406430. 4. Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición y en el otrosí y en subsidio recurso jerárquico para ante la Directora Nacional de INAPI. 5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 09 de marzo de 2023 antes señalada. 6. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en las siguientes circunstancias: 1. Que, la transferencia de la marca de autos es de fecha muy anterior a la medida requerida en su contra. 2. Que, la solicitud de anotación de dicha transferencia también es de fecha anterior. 3. Señala que la anotación de transferencia se ha rechazado sin mediar fundamento alguno más que el requerimiento de la Conservadora de considerarlo improcedente, decisión que no sólo no se ajusta a derecho, sino que dilata injustificadamente el procedimiento. 4. Añade que, el único motivo por la que una prohibición de transferencia podría interesar al demandante de la nulidad en estos autos, es para evitar que los actores traspasen la titularidad de la marca a terceros. Sin embargo, no ha habido tal traspaso a terceros. Señala que, muy por el contrario, sus dos representadas (AMMESA - Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accessories Pty Ltd. y Container Rotation Systems Pty Ltd) actuando juntas presentaron su contestación a la demanda de nulidad y comparecen también en su presentación. 6. Que, una correcta interpretación de las normas citadas en el numeral anterior, nos lleva a concluir lo siguiente: 1. En el artículo 14 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, el legislador señala que los derechos de propiedad industrial podrán ser objeto de toda clase de acto jurídico, los que deberán constar, al menos, por instrumento privado y se anotarán en extracto al margen del registro respectivo. A su vez, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039, indica que todo cambio de titularidad de un derecho de propiedad industrial y, en general, cualquier acto o contrato que tenga por objeto un registro, se efectuará por el instrumento que corresponda, el que se anotará en extracto al margen del registro, produciendo sus efectos con respecto a terceros solo a partir de dicha anotación. 2. Por su parte, las Directrices de marcas expresamente señalan “La prelación o preferencia para resolver las solicitudes de anotación está dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				Sin embargo, tratándose de medidas precautorias ordenadas por IINAPI o por algún tribunal ordinario o especial, dada su naturaleza, éstas deben ser anotadas por INAPI con preferencia a cualquier solicitud presentada por un particular. La cual se suspenderá hasta la tramitación completa de la anotación de medida precautoria. 7. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, atendido a que el registro de la marca mantiene precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos vigentes N° 406430, correspondía rechazar la anotación. Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489304	1489304: IVAN VAN DER KAMP - ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATAGONIA	**A los escritos de fecha 25/11/2022:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Atendido a lo dispuesto en el art.12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar, **Al Tercer Otrosí:** Como se pide, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 06/06/2023 folio C/2023/72339:** **A lo Principal:** Como se pide, **Al Otrosi:** Téngase por desistido escrito de folio C/2023/72323 para todo efecto legal Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1501764	1501764: DISTRIBUIDORA NENÉ LTDA. - Comercial Crearte Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	-CREARTE- CREANDO ESTILO CREANDO DISEÑO	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FULLPADEL TEAM	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 27/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BULLPADEL y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BULLPADEL y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BULLPADEL y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KIMELEKA SLIME	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354642	1354642: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAMSUNGBATTERY	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1354689	1354689 GERARDO DAVILA PORTILLO – LA ZONA MARKETING GLOBAL LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Angelitos Mágicos	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1355314	1355314: VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA - Ximena Isabel Becerra Luck. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	mercado casero	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1355403	1355403 JSB SPA- STANTON S.A.S. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRABA QUEEN	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1355625	1355625 SOCIEDAD DE INVERSIONES VIALQ LIMITADA – ETAT FRANCAIS (SERVICE DES DOMAINES) Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Celestino	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1355699	1355699 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES– INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1355701	1355701 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES– INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1355702	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES-INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1355995	1355995: RODRIGO ENRIQUE MESÍAS GAETE - PEDIDOS YA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Bebidos ya!	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1356223	1356223: RICARDO ANDRES PEÑA SANHUEZA - CERVECERÍA KUNSTMANN S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Torobayo	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Sicom chile	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1356823	1356823 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES– INNOWATECH IBR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANNOLYTE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1356991	1356991 MARISOL BEATRIZ MORENO ULLOA–ALA IMPORT EXPORT S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AILIAI	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1357268	1357268: Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. - INVERSIONES LA FUENTE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DarkStore	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1357722	1357722: FERROBAL LTDA. - Ferrovial, S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ferrovial construcción	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1357863	1357863 DISTRIBUIDORA BRAMADOR SPA – ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB- STANTON S.A.S. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	bramador.cl	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1357885	1357885 DKT CHILE SPA - LABORATORIO BALLERINA LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANDALAN BALLERINE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1357907	1357907: COMERCIALIZADORA ANDREA OSSA MÁRQUEZ E.I.R.L. - FRANCISCA IGNACIA ZEGERS DONOSO. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	queen b	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1358069	1358069 ALLYSSON GISSELLE LINARES GARCIA - SERVICIOS ALIMENTICIOS ROCOTO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Ají Rocoto	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1360824	1360824: indurad GmbH - INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	iPosition	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361168	1361168: HAROLDO LARRY FARÍAS OLIVARES - AMERIKA´N SOUND - SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AS INMORTALES DE AMERIKA	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1364287	1364287: INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SpA - s 303 EDITORIALES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Logistec - Ingeniería, Gestión y Logística	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1364744	1364744: Grupo NR SpA - Sociedad de Inversiones Bime Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	QUEEN	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1373998	1373998: Pulsar Producciones Limitada - Sociedad Chilena del Derecho de Autor. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PÚLSAR PRODUCCIONES	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1400561	1400561: SERGIO MANUEL ROJAS REYES - VALTEK S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	VALTEC	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432735	1432735: TADEO CASTELVERO - CARLOS IGNACIO FACHE MUÑOZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	P PIZZERIA POPULAR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1468714	1468714: Eduardo Enrique Molina Barrera - TADEO CASTELVERO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Popular	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1469767	1469767: GREFUSA, S.L. - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PIPAS GREFUSA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481424	1481424: CEM S.A. - COMERCIAL E INDUSTRIAL THORHAUSS LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TURBOCALDERA	**Al escrito de fecha 30/05/2023** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosí:**Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517333	1517333 - Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes - Cristian Andrés Donoso Silva, Luis Eduardo Jofré Ochoa, Francisco Salazar Martinez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ot app	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición de autos. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1345381	1345381: SALUS HAUS DR. MED. OTTO GREITHERNACHF. GMBH & CO. KG.-MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	SALUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1347901	1347901: Empresas CMPC S.A. - Signode Industrial Group LLC	SIGNODE	Fallo de aceptación parcial a registro
1348867	1348867 ICE CHEF LIMITADA – WATT'S S. A.	ICE CHEF	Fallo de rechazo
1349191	1349191: NELSON ANDRÉS VEGA MONTOILLE - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A.	nexoaltius	Fallo de aceptación a registro
1349229	1349229: MARIA DE LOS ANGELES HERMOSILLA VARAS - AGRICOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.	Lantu'	Fallo de rechazo
1432943	1432943: VALLE NEVADO S.A. - ANDACOR S.A.	ANDESPASS	Fallo de aceptación parcial a registro
1433282	1433282: Detecta SpA - YOVANI ALBERTO ZÚÑIGA CARRASCO	T TECTA	Fallo de aceptación parcial a registro
1433781	1433781: COMERCIAL DAVIS S.A. - ADRIANA NATHALI RODRIGUEZ MENDOZA	Nathali	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIMELEKA SLIME	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/07/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 19/07/2023: Téngase por objetados los documentos sinperjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.
1346641	1346641: TAMANGO BREBAJES SPA-STOKELY VAN CAMP, INC. Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (a pedido de parte)		Vistos, el fallo de fecha 21 de julio de 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la presentación de fecha 25 de julio de 2023, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en los considerandos N° 13 y N° 14 al acoger parcialmente la oposición por cuanto en virtud del mérito de los resuelto en los mismos considerandos y parte resolutiva del fallo se acoge la demanda de oposición en su totalidad. Se resuelve: A lo principal, ha lugar a lo solicitado. Eliminese en los considerandos N° 13 y N° 14, la voz “parcialmente”. Al otrosí: Téngase presente. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 21 de julio de 2023. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.
1357916	1357916: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A. - PABLO IGNACIO OLIVARES ARAVENA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KUNSTMANN EXPERIMENTAL	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Téngase presente y traslado.
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** Como se pide, estese al mérito de lo resuelto.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	**Al escrito de fecha 27/03/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado los medios de prueba ofrecidos en escrito de fecha 04 de noviembre de 2022 para todo efecto legal. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **Kelly Siater Wave Company, LLC.**, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023, según folio A/2023/592: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/hzk-ianf-kky**, **el día 05 de octubre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1470624	1470624: Ferretería Oviedo S.A., / e Sociedad Comercial Ferresur Limitada / Jaime enrique orellana acevedo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FERREC	**A los escritos de fecha 26/12/2022:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 06/06/2023 folio C/2023/72336:** **A lo Principal:** Como se pide, **Al Otrosí:** Téngase por no presentado el escrito de folio C/2023/72313 para todo efecto legal.
1477240	1477240: LIJUAN HUANG - YVES SAINT LAURENT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Y8L	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023 Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1477974	1477974: Comercial Kaufmann S.A. - Europarts SpA - COMERCIAL AUTOPARTS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTOPARTS	**Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023:** Vistos y teniendo presente el mérito de autos la resolución de fecha 25 de julio de 2023, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al individualizar uno de los escritos que provee; **Resuelvo:** Ha lugar a la rectificación solicitada Modifíquese la resolución de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido de sustituir en donde dice "Al escrito de fecha 23/01/2023" por "A escrito de fecha 15/05/2023 folio 61257", En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 25 de julio de 2023
1480733	1480733: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - JOSÉ GRACIA BARETTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LT LA OFERTA	**Al escrito de fecha 02/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación, **Al Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al escrito de fecha 07/06/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1481820	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 22/06/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.
1483335	1483335: Socomisch y Cía. Ltda. - PARAGON FILMS, INC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	INSPIRE	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1491539	1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	tuideal	**Al escrito de fecha 06/006/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.
1515038	1515038: FEMAVAL INVERSIONES LTDA - Hernán Marcel Narbona Ramírez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	comarca valparaíso	**Al escrito de fecha 30/05/2023**: **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente,.**Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1515286	1515286: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KEBO	**A los escritos de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder,
1515306	1515306: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Suplementos Gold SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Suplesgold	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULLPADEL TEAM	A la presentación de fecha 25/07/2023: Como se pide.
1515853	1515853: Miguel Nualart Fernández - Francisco Javier Nualart Vio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Colmenares Nualart	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañado. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente.
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - Jorge Luis González González. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAWEN	A la presentación de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - Jorge Luis González González. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAWEN	A la presentación de fecha 28/07/2023: Como se pide.
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - Jorge Luis González González. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAWEN	A la presentación de fecha 07/07/2023: Como se pide.
1517078	1517078: Grupo Security S.A - JNA ASOCIADOS SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ONEI	A la presentación de fecha 17/07/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1517078	1517078: Grupo Security S.A - JNA ASOCIADOS SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ONEI	A la presentación de fecha 19/06/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JOHN GANNON VIDAURRE y don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1517333	1517333 - Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes - Cristian Andrés Donoso Silva, Luis Eduardo Jofré Ochoa, Francisco Salazar Martinez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ot app	A la presentación de fecha 16/06/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1517407	1517407: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MALKA JOYAS	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517409	1517409: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MALKA JOYAS	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517992	1517992 - GRUPO SECURITY S.A. - VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ONE PLANET VENTURES	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517992	1517992 - GRUPO SECURITY S.A. - VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ONE PLANET VENTURES	A la presentación de fecha 19/07/2023: Como se pide.
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Purita	A la presentación de fecha 22/06/2023: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Purita	A la presentación de fecha 18/07/2023: No ha lugar, por ahora.
1518465	1518465: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Todo Rico	A la presentación de fecha 20/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1518777	1518777: Capacitaciones Sistémicas Ltda. - Nicol Liliana Barahona Carvajal Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Huella Sustentable	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOMOTYPE	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520074	1520074 - OXFORD S.A. - MERAMA INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MUVIN	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngas epresente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.
1520576	1520576: PABLO ARTURO GUTIERREZ AGUILAR - Sebastian Ilabaca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Equidata	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520576	1520576: PABLO ARTURO GUTIERREZ AGUILAR - Sebastian Ilabaca Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Equidata	A la presentación de fecha 28/07/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1520880	1520880: Jiezhen Zeng - Samy Alberto Abughosh Álamo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANTÉ	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1522839	1522839: LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TENSIUM	A la presentación de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.
1523235	1523235: GREAT FOODS S.A. - César Rodrigo Inostroza González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	casacake	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo Resolución de recibe causa a prueba	TETIS ICE CREAM	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TETIS MÍA para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TETIS MÍA, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TETIS MÍA, en relación a los productos de la clase 30 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada